

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.  
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Puigcerdá; de los cuales resulta:

Que en 6 de Setiembre de 1866 se presentó ante aquel Juzgado un interdicto de recobrar, á nombre de D. Manuel Lapuja, contra Juan Soler y José Serra, vecinos de San Pablo de Seguriés, por haber entrado estos á roturar un terreno llamado la Pomareda en el manso Sala, que pertenecía á Lapuja y estaba poseyéndole hacia más de 20 años, con linderos naturales como eran tres caminos y un arroyo:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, acordada y llevada á efecto la restitucion, apelaron de ella Soler y Serra y se confirmó por la Audiencia de Barcelona:

Que en tal estado, el Ayuntamiento de San Pablo de Seguriés acudió al Gobernador exponiendo que por su acuerdo de 18 de Agosto de 1866 se habia distribuido entre los vecinos, para roturarlo, un terreno de cinco á seis cuarteras, destinado á pasto, en la partida llamada del *Plaus y Pomareda*, y D. Manuel Lapuja habia promovido interdicto contra dos de los roturadores, á pesar de haberse fallado contra el mismo Lapuja en 11 de Setiembre de 1865 un juicio de faltas que intentó contra otro vecino por haber entrado ganados en la Pomareda, que suponía pertenecerle, siendo del comun de vecinos:

Que el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez, sin citar disposicion alguna en su apoyo; y sustanciada la contienda, declaró el Juzgado no haber lugar á la inhibicion propuesta, por la falta de texto legal en que se fundara el requerimiento:

Que reconociendo este defecto el Gobernador, reiteró su requerimiento de inhibicion, de acuerdo con el Consejo provincial, citando el núm. 2.º del art. 76 y el 2.º tambien del art. 82 de la ley reformada de Ayuntamientos y la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que por parte de Lapuja se presentaron al Gobernador y al Juez sus títulos de propiedad del terreno en cuestion, de los que aparece que en 1646 se vendió el manso Sala, comprendiendo entre sus terrenos el llamado la Pomareda; que este mismo terreno se deslindó y apeó como perteneciente á Lapuja en 1841, con la aprobacion del Gobernador de la provincia, y que tambien constaba en el Registro de la Propiedad en igual concepto, anotado preventivamente por falta de índices:

Que despues de promovido el conflicto, y á instancia de Serra y Soler, se abrió ante el Alcalde de San Pablo una informacion testifical para acreditar que el terreno en cuestion era comun, que existian otras roturaciones en él y que eran tachables los testigos que declararon en el interdicto; informacion que se unió al expediente instruido en el Gobierno de la provincia:

Que sustanciada de nuevo la contienda, se declaró competente el Juez, fundándose principalmente en que el terreno no era

comunal, sino de propiedad privada, y por tanto no pudo el Ayuntamiento ejercer en él ningun acto conservatorio; é insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto.

Visto el núm. 2.º del art. 76 de la ley de Ayuntamientos reformada en 21 de Octubre de 1866, que encarga al Alcalde como administrador del pueblo procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el núm. 2.º del art. 82 de la misma ley, que señala como atribucion del Ayuntamiento arreglar por medio de acuerdos, conforme á las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto del Gobernador, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision mia, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare:

Considerando:

1.º Que el terreno de que se trata no puede estimarse poseido por el comun de vecinos, puesto que el querellante ha probado estarlo poseyendo quieta y pacíficamente, cuando ménos desde 1841, en que se apeó y deslindó con intervencion de las Autoridades administrativas.

2.º Que contra los documentos aducidos en su apoyo por el querellante nada vale la informacion posesoria practicada ante el Alcalde despues de promovido el conflicto, porque adolece del vicio de nulidad, segun el citado art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que ordena la suspension absoluta de todo procedimiento en el asunto durante el conflicto.

3.º Que si el Ayuntamiento entendia pertenecerle el terreno en cuestion, pudo usar de su derecho ante el Tribunal competente, pero no reivindicarlo por sí cuando no habia una usurpacion reciente y fácil de comprobar en los derechos del comun de vecinos.

4.º Que el interdicto no contraría, por tanto, una providencia de la Administracion sobre materia de sus legítimas atribuciones;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de las islas Baleares y el Juez de primera instancia de Ibiza; de los cuales resulta:

Que á nombre de María Planells, dueña y propietaria de los pisos primero y bajo de la casa núm. 92 de la calle del Mar, en el arrabal de la Marina de la ciudad de Ibiza, se presentó en el referido Juzgado demanda ordinaria contra Ramon Viñas, dueño del piso segundo de la misma casa, á fin de que se declarara que la propiedad de la demandante no debia la servidumbre de cañería que se le trataba de imponer, y ménos por el sitio en que se colocaba:

Que el demandado propuso la excepción de que sirviendo la cañería para dar salida á las aguas súcias, y habiendo sido construida en cumplimiento de lo prescrito en un bando de policía urbana del año de 1847, el Ayuntamiento debía salir al juicio y entender en las actuaciones:

Que sin que fuera decidido este extremo se recibió en el Juzgado el requerimiento de inhibición que á instancia de Ramon Viñas despachó el Gobernador de la provincia, fundándose al provocar la competencia en que la cuestion promovida como de policía urbana ó de higiene pública se hallaba atribuida á la Administracion por el núm. 5.º del art. 76 de la ley de Ayuntamientos y por la Real orden de 13 de Setiembre de 1859:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su competencia, alegando que se trataba de una demanda ordinaria de liberacion de servidumbre; que esta no habia sido interpuesta por providencia alguna administrativa, y que produciéndose con la cañería una verdadera expropiacion, para que fuese legítima requeria que hubiera sido declarada de utilidad pública:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, sustanciándose el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Visto el núm. 5.º del art. 76 de la ley de Ayuntamientos vigente, que entre las atribuciones del Alcalde como administrador del pueblo, y bajo la vigilancia de la Administracion superior, comprende la de cuidar de todo lo relativo á policía urbana:

Vista la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, que dispone que cuando se manifieste oposicion ó queja de los acuerdos de los Ayuntamientos en todo lo que se refiera á la formacion de las nuevas calles, pasadizos ó plazas, alineacion de las antiguas y otras cualesquiera medidas de policía urbana, los expedientes con este fin instruidos se eleven á la decision del Gobierno:

Considerando:

1.º Que en el pleito sobre que se ha suscitado este conflicto se ejercita la acción negativa de servidumbre, y se trata de un derecho real cuyo conocimiento es propio y privativo de los Tribunales de justicia en el correspondiente juicio plenario.

2.º Que aun cuando así no fuera, la demanda no tiene por objeto contrariar disposicion alguna administrativa en materia de policía urbana, sino que únicamente se dirige á ventilar derechos privados entre dos particulares;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*

RAMON MARÍA NARVAEZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia de D. Juan Pereira, vecino de Luarca, en la provincia de Oviedo, solicitando el despacho por la Aduana de dicha villa de 2.000 tabacos que con la correspondiente póliza de registro expedido en la Aduana de la Habana le fueron consignados en la polacra goleta *Cordelera* para su consumo particular.

Visto cuanto resulta del expediente instruido:

Considerando que los 2.000 tabacos de que se trata han venido de la Habana con documentacion legal y que el Administrador de la Aduana de Luarca ha estado en su lugar no despachándolos por no estar habilitada dicha Aduana para ello:

Considerando que con arreglo á la Real orden de 7 de Setiembre último lo está para los que de igual procedencia conduzcan los viajeros para su consumo, siempre que no excedan de la cantidad que pueden conducir fuera de registro, y que por exceder de esta cantidad se precisa al interesado á conducirlos á las Aduanas de la Coruña ó de Santander, las más cercanas habilitadas para su despacho, causándole un perjuicio que no está en relacion con la entidad del género;

S. M. se ha dignado mandar que, como caso excepcional, se permita el despacho de los referidos 2.000 tabacos por la Aduana de Luarca, dándose conocimiento de ello á la Direccion general de Rentas Estancadas para que remita los precintos necesarios al efecto: al propio tiempo, y para evitar consultas como la

presente, que se habilite la Aduana de Gijon para el despacho de tabacos destinados á la venta pública, toda vez que no existe ninguna en la provincia de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de consulta del Administrador de la Aduana de Rivadeo sobre la oficina en que deben radicar las escrituras de fianza de los empleados del ramo de Aduanas.

Y considerando que el art. 617 de las ordenanzas de dicho ramo, con arreglo al cual los expedientes de fianzas han de quedar en las Administraciones principales hasta la cancelacion de aquellas, no se halla en armonía con el art. 32 de la instruccion de Archivos generales aprobada por Real orden de 15 de Enero de 1854, que determina que las escrituras de fianzas no canceladas de todos los empleados que manejan caudales ó efectos públicos se custodien en las Contadurías de provincia bajo la inmediata responsabilidad de sus Jefes:

Considerando por otra parte que no se observa en este servicio una marcha regular y uniforme como lo exige el buen orden administrativo, sin que baste para conseguirlo el cumplimiento del art. 617 citado, porque hay funcionarios que desempeñan Administraciones mistas de Aduanas y Estancadas, cuyas rentas dependen de distintos centros directivos:

Considerando, en fin, que además de la indicada irregularidad existe la muy notable de ser hoy en algunos casos el mismo otorgante depositario de la escritura de su fianza; S. M., conformándose con lo propuesto por esa oficina general, la Asesoría de este Ministerio y la Direccion de Contabilidad, ha tenido á bien resolver que el art. 617 de las ordenanzas de Aduanas se modifique en el sentido de que las escrituras de fianzas que hayan prestado ó presten los empleados del ramo corresponde se custodien hasta su cancelacion por las Contadurías de Hacienda pública bajo la responsabilidad de sus Jefes, quienes las facilitarán mediante recibo cuando les sean reclamadas por las oficinas respectivas

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

#### *Obras públicas.— Aguas.*

Excmo. Sr.: Resultando del testimonio de la subasta anunciada para el día 21 del actual, que no se presentaron licitadores para el suministro de 800 toneladas de cal viva en terron con destino á las obras de fundacion del depósito mayor del canal de Isabel II, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha resuelto que en virtud de la urgencia con que se necesita adquirir este material se anuncie nueva subasta por el término de 10 dias, bajo el mismo presupuesto de 12.520 escudos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido acordar en el mes de Febrero último las resoluciones siguientes:

#### *Titulos del Reino.*

En 7. Concediendo á D. Vicente Gutierrez de los Rios y Pareja Obregon, hijo de los difuntos Marqueses de las Escalonias, Real licencia para contraer matrimonio con Doña María de las Angustias García Velarde y Jáime Barroso.

En 21. Mandando expedir á D. Carlos María Stuard Portocarrero y Palafox, Conde del Montijo y Grande de España de primera clase, Real carta de sucesion en los titulos de Conde de Miranda del Castañar, Duque de Peñaranda, ámbos con Grandeza de España de primera clase; Conde de Fuen-

tidueña, Marqués de Valderrábano, de Barcarrota, de la Algava y de Villanueva del Fresno y Conde de San Estéban de Gormaz y de Casarrubios del Monte.

Idem á Doña María de la Asuncion Stuard y Portocarrero Real carta de sucesion en los títulos de Marqués de La Bañeza y Vizconde de Palacios de la Valduerna.

Idem á Doña María Luisa Eugenia Stuard y Portocarrero Real carta de sucesion en los títulos de Marqués de Valdunquillo y de Mirallo.

Idem id. á D. Antonio Mercader y Tudela en el Marquesado de Malferit y Grandeza de España de segunda clase.

Idem id. á Doña Juliana Mercader y Tudela en el Condado de Buñol.

Idem id. á D. Agustín Crespi y Caro en el Condado de Castrillo, con Grandeza de España; Condados de Orgaz y de Sumacarcer y Marquesado de la Vega del Boecillo.

Idem id. en el Marquesado de Beniél á D. Antonio Pascual y Palavicino.

Idem id. en el de Peñacerrada á D. Luis Pascual y Palavicino.

Idem id. en el de Grimaldo á D. César Hermosa y Muñoz.

Concediendo Real autorizacion á D. Antonio Romero Toro para usar en España el título de Marqués con que ha sido agraciado por Su Santidad, con la denominacion de *Romero Toro*.

#### Subalternos de Tribunales.

En 7. Concediendo Real cédula de propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador de la Audiencia de la Coruña á D. Felipe Pedreira y Costa.

Idem Real cédula de ejercicio de otra Procura de la Audiencia de Granada, durante la menor edad del propietario D. Miguel Sanchez Montilla, á D. Francisco de Aranda y Ortiz.

En 14. Admitiendo á D. Serafin Abadía y Laquidain la renuncia que ha hecho de la plaza de Relator que servía en la Audiencia de Pamplona.

Concediendo á D. Miguel de Ramos Lopez Real cédula de ejercicio para servir una Procura del Juzgado de primera instancia de Antequera durante la menor edad del propietario D. José Cortés Velasco.

Declarando caducado el título de portero de la Audiencia de Valladolid, expedido á favor de D. Ambrosio Gutierrez.

En 7. Concediendo Real cédula de propiedad de una Correduría de cambios de Barcelona á D. Cayo María Capello y Sabadell.

En 14. Idem id. de otra plaza igual en la misma ciudad á D. Rafael Gomez Caminero y Carrasco.

#### CURATOS.

Aprobando las propuestas que para la provision de los Curatos vacantes en la Diócesis de Canarias y Lérida han elevado los Prelados respectivos, y nombrando á los sujetos que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente:

#### Diócesis de Canarias.

En 21. Para el Curato de término de San Agustín, en la Catedral de la Palmas, á D. Juan Guerra.

Para el de Santo Domingo de las Palmas á D. Pedro Diaz.

Para el de San Bernardo de las Palmas á D. Juan Inza.

Para el de San Juan de Telde á D. Juan Jimenez.

Para el de Santiago de Galdar á D. Santiago Sanchez.

Para el de San Ginés de Arrecife á D. Bernardo Cabrera.

Para el de Nuestra Señora de Candelaria de la Oliva á D. José Morales.

Para el de Nuestra Señora de la Concepcion de Betancuria á D. Francisco Navarro.

Para el de segundo ascenso de San Miguel de Ferineje á D. Baltasar Martin.

Para el de Nuestra Señora de Candelaria de Tias á D. Fortunato Peireira.

Para el de primer ascenso de San Roque de Tinajo á D. Benito Parrilla.

Para el de Nuestra Señora de Candelaria del Ingenio á D. Antonio Dávila.

Y para el de entrada de San Vicente Ferrer de Valleseco á D. Francisco Caballero.

#### Diócesis de Lérida.

En 28. Para el Curato de segundo ascenso de Zaidín á D. Miguel Cobjans.

Para el de primer ascenso de Albatarréch á D. Antonio Aurin.

Para el de Cornudella á D. José Rami.

Para el de Esplugas de Serra á D. Lorenzo Cans.

Para el de Perbes á D. Jaime Torres.

Para el de entrada de Altorricon á D. José Puyal.

Para el de Aspa á D. José Pons.

Para el de Castellflorite á D. Jorge Plana.

Para el de Egea á D. Ramon Neach.

Para el de El Tornillo á D. Joaquin Escriba.

Para el de Serraduy á D. Antonio Marqués.

Para el de Sopeira á D. Bartolomé Colon.

Para el rural de primera clase de Ballabriga á D. Miguel Arbonés.

Para el de Litera á D. Ramon Badía.

Para el de Monte de Roda á D. Miguel Portolés.

Para el rural de segunda clase de Piñana á D. Ramon Capella.

Para el de Bafaluy á D. Ramon Castel.

Para el de Lacuadrada á D. Antonio Macip.

Para el de Lamasadera á D. Jaime Salviá.

Para el de Merli á D. Pedro Ardanuy.

Y para el de Villacarlé á D. Jaime Soler.

#### Cofradías.

En 7. Aprobando los estatutos por que ha de regirse y gobernarse la

que con el título de *Benditas Animas* trata de establecerse en la villa de Torbison, Diócesis de Granada.

En 21. Idem id. con respecto á la que proyecta establecerse en la parroquia de San Justo de esta corte con el título de *San Antonio de Pádua*.

## RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO

### DE MARINA.

18 Febrero. Disponiendo que el Guardia marina de primera clase Don Emilio Falces y Falces se traslade á la Habana á continuar sus servicios.

Id. id. Resolviendo que el Teniente de infantería de Marina D. Víctor Carvajal y Zaldúa, que se halla de reemplazo, pase á ocupar la vacante que existe en la cuarta compañía del quinto batallón de dicha arma.

Id. id. Nombrando Ayudante personal del Comandante general del arsenal de Cartagena al Teniente de infantería de Marina D. Isidoro de la Guardia y Miró.

Id. id. Promoviendo á Guardias marinas de primera clase á los de segunda D. José Rodríguez Trujillo y Sanchez, D. Francisco Vazquez y Perez de Vargas, D. José Aguilar y Martell, D. Antonio Parrilla y Rodriguez y D. Mariano Matheu y Martinez.

Id. id. Promoviendo al empleo de Alférez de navío á los Guardias marinas de primera clase D. Enrique Jimenez y Villavicencio, D. Federico Ardois y Casaus, D. Manuel Rodriguez y Carrillo, D. Rafael Lobo y Casal, D. Federico Reboul é Isasi, D. Mariano Basabe y Solaun, D. Luis Bayo y Lopez, D. Raimundo Torres y Coll, D. Eulogio Merchan y Rico, D. José Mendicuti y Fernandez, D. Emilio Barrera y Ruiz, D. Luis Bayo y Hernandez Pinzon, D. Federico Aguilar y Martell, D. Elías Moscoso y Marcet, D. Francisco Chacón y Pery, D. Manuel de la Rigada y Ramon, D. Ricardo Jimenez y Sanchez, D. Juan Cebrenros y Martinez, D. Manuel de la Herran y Puebla, D. Vicente Siera y Fenellós, D. Juan Pastorin y Vacher, Don Fernando Barreto y Gonzalez, D. Alfredo Paadin y García, D. Abelardo de Carlos y Hierro, D. Roman Lopez y Cepeda, D. Juan Villalon y Bori, Don Fernando Rodriguez de Rivas, D. José de Acha y Olózaga, D. Francisco Javier Delgado y Fernandez, D. Pedro Domenge y Roselló, D. Joaquin Pavia y Lavignone, D. Antoni Solís y Castaño, D. José Gonzalez y Aurioles, D. Lorenzo Viniestra y Mendoza, D. Ramon Llorente y Gonzalez, Don Emilio Mourell y Rodriguez y D. Francisco Dueñas y Martinez.

19 id. Nombrando Oficial del Negociado de guarda-costas del Departamento de Ferrol al Teniente de navío D. Antonio Basañer.

Id. id. Confiriendo el mando del vapor *San Antonio* al Teniente de navío D. Carlos García de la Torre.

20 id. Nombrando Comandante de buques desarmados en Ferrol al Capitan de fragata D. José María Caabeiro.

Id. id. Ascendiendo á segundo contraamaestre al que lo es tercero Miguel Jufera.

Id. id. Disponiendo que los segundos contraamaestres sin antigüedad Antonio Abadía y José Manso entren á ocupar número en el escalafon de su clase.

21 id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Baltasar Gilarran y Gea, Joaquin Rives y Francisco Sanchez.

Id. id. Disponiendo pase á situacion de reemplazo el Capitan del quinto batallón de infantería de Marina D. Roman de Ayala y Matos, reemplazándole en la vacante que deja el de igual clase D. Joaquin Sostoa y Ordoñez.

Id. id. Idem pase al cuerpo de guardias de arsenales el Capitan de infantería de Marina D. José Torres y Silva, y que la vacante que deja en el tercer batallón la ocupe el de la propia clase D. Romualdo Dueñas y Martinez.

Id. id. Resolviendo pase á situacion de reemplazo el Capitan de dicho cuerpo D. Luis Mesías, nombrando en su reemplazo al de igual clase D. Alfredo Figueroa.

Id. id. Concediendo la cruz de plata del Mérito naval al contraamaestre habilitado Francisco Blang.

22 id. Idem la graduacion de Teniente de fragata al segundo piloto graduado de Alférez de navío D. Francisco Marqués Illueca.

24 id. Ascendiendo á Director del Cuerpo de Sanidad de la Armada al Vicedirector D. Luis Roldan y Ruiz; á Vicedirector al Consultor D. José Gonzalez y Riera, y á este empleo al Médico mayor D. José Cobo y Magarola.

Id. id. Nombrando Ministro de viveres del apostadero de la Habana al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. José María Albacete.

26 id. Idem redactor traductor del Depósito Hidrográfico al Teniente de navío D. Isidro Posadillo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ORDENACION GENERAL DE PAGOS

#### DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Ignorándose en esta Ordenacion el paradero de D. Bernardo Desa, arrendatario que fué del portazgo de Belinchon, se le advierte que por sí ó por medio de encargado presente en dicha Ordenacion la carta de pago correspondiente á la fianza que prestó para tomar posesion del referido portazgo; en la inteligencia de que no verificándolo en el término de 15 dias desde la fecha de este anuncio, se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1868.—El Ordenador general, Mariano Cancio Villamil.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 20 de Febrero corriente, en virtud de los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre últimos.

ADUANAS MARÍTIMAS DEL SUR DE LA PENÍNSULA.	Importacion desde 22 de Agosto hasta el dia 10 de Febrero, segun aparece en el estado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al lunes 24 del actual.				Importacion desde el dia 11 al 20 de Febrero.				Total importado desde 22 de Agosto á 20 de Febrero.			
	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.
Palamós.....	32.279	58.160	772.203	67.148	5.806	10.461	186.449	16.213	38.085	68.621	958.652	83.361
Barcelona.....	59.672	107.518	7.604.126	661.227	28.180	50.775	1.318.110	114.618	87.852	158.293	8.922.236	775.845
Tarragona.....	14.270	25.711	76.586	6.660	14.917	26.877	12.200	1.061	29.187	52.588	88.786	7.721
Valencia.....	65.421	117.875	610.777	53.631	10.599	19.097	146.381	12.729	76.620	136.972	763.158	66.360
Alicante.....	40.987	73.850	291.974	25.389	6.203	11.177	4.975	433	47.190	85.027	296.949	25.822
Cartagena.....	40.682	73.303	746.071	54.929	2.188	3.942	236.055	20.527	42.870	77.245	982.726	85.456
Almería.....	10.754	19.375	190.985	16.607	3.947	7.112	59.664	5.188	14.701	26.487	250.649	21.795
Motril.—Calahonda.....	334	602	22.900	1.991	"	"	"	"	334	602	22.900	1.991
Málaga.....	136.170	245.350	1.800.684	156.581	20.230	36.450	622.949	54.169	156.400	281.800	2.423.633	210.750
Sevilla.....	43.620	78.594	174.357	15.162	16.044	28.908	87.740	7.630	59.664	107.502	262.097	22.792
Cádiz.....	60.582	109.157	107.560	9.354	14.574	26.259	35.097	3.052	75.156	135.416	142.657	12.406
Algeciras.....	5.383	9.700	37.448	3.256	550	991	"	"	5.933	10.691	37.448	3.256
Huelva.....	188	339	"	"	"	"	"	"	188	339	"	"
Palma.....	65.669	118.322	2.018.212	175.496	13.463	24.258	337.556	29.353	79.132	142.580	2.355.768	204.849
Mahon.....	13.534	24.385	190.202	16.547	730	1.315	95.670	8.319	14.264	25.700	285.962	24.866
Ibiza.....	1.316	2.372	118.262	10.284	204	368	8.000	696	1.520	2.740	126.262	10.980
<b>ADUANA TERRESTRE</b> <b>FRONTERIZA DE FRANCIA.</b> Junquera (La).....	489	881	150.743	13.109	70	126	10.652	926	559	1.007	161.395	14.035
<b>ADUANAS TERRESTRES</b> <b>FRONTERIZAS DE PORTUGAL.</b> Alcántara.....	4	7	"	"	10	18	"	"	14	25	"	"
Badajoz.....	8.338	15.023	"	"	2.206	3.975	396	34	10.544	18.998	396	34
Alburquerque.....	41	74	"	"	"	"	"	"	41	74	"	"
Olivenza.....	106	190	"	"	"	"	"	"	106	190	"	"
San Vicente.....	"	"	"	"	"	"	171	15	"	"	171	15
<b>TOTAL</b>	<b>599.839</b>	<b>1.080.788</b>	<b>14.919.780</b>	<b>1.297.371</b>	<b>139.921</b>	<b>252.109</b>	<b>3.162.065</b>	<b>274.963</b>	<b>739.760</b>	<b>1.332.897</b>	<b>18.081.845</b>	<b>1.572.334</b>

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 1.332.897 fanegas de trigo puede calcularse en 9.753.874 escudos, y el de las 15.72.334 arrobas de harina en 3.894.272 escudos. Madrid 29 de Febrero de 1868.—El Director general de Impuestos indirectos, R. de la Cámara.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851 y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio.
D. Fernando Domingo Lopez.....	No preferente.	5.640	99,99
Joaquin María Ruiz.....	"	3.603	99,98
Antonio Velez.....	"	12.688	99,99

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Reales vellon.	Escudos.	Escudos.
D. Joaquin María Ruiz.....	3.603	9,998	360,227
Fernando Domingo Lopez.....	5.640	9,999	563,943
Antonio Velez.....	12.688	9,999	1.268,673
<b>TOTAL</b>	<b>21.931</b>		<b>2.192,843</b>

Madrid 28 de Febrero de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Cabezas.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tíurana y Urgel.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Tíurana á Urgel la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, estos tendrán almacén ó sitio independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 57 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Urgel, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Marzo próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.980 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Lérida, ó en la subalterna de Rentas de Urgel, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 198 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Tíurana á Urgel y vice versa por el precio de . . . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Febrero de 1868.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 800 toneladas de cal viva en terron (13.888 fanegas), con destino á las obras de cimentacion del depósito mayor del canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 12.520 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 29 de Febrero de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 800 toneladas de cal viva en terron, con destino á las obras de cimentacion del depósito mayor del canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.

En cumplimiento de la Real orden de 11 de Febrero de 1863, y conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la instruccion aprobada por S. M. en 13 de Diciembre de 1862 para el repartimiento de las dos terceras partes del costo de las alcantarillas de nueva construccion entre los propietarios de casas y solares de Madrid, con arreglo á los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 5 de Junio de 1859 y Reales órdenes expedidas para su cumplimiento en 28 de Diciembre de 1860 y 6 de Febrero de 1865 en su disposicion 3.ª, se convoca á los dueños ó administradores de las casas y solares sitos en la cuenca de Valencia, para que concurran á la reunion que ha de celebrarse bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, el día 14 del corriente, á la una de la tarde, en el salon de subastas del Ministerio de Fomento, con el fin de nombrar la comision que ha de fijar el tipo que servirá de base para la valoracion de cada uno de los solares de que consta dicha cuenca, por metro ó pie superficial, con arreglo á la citada instruccion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 5 de Marzo de 1868.—El Ingeniero Director, Mora.

*Calles que comprende la cuenca de Valencia.*

Ave-María, números 1 á 51 y 2 á 54; Buena-Vista, 1 á 55 y 2 á 46; Cabeza, 1 á 35 y 2 á 46; Calvario, 1 á 31 y 2 á 22; San Carlos, 1 á 17 y 2 á 16; Cañizares, 1 á 5 y 2 á 22; Caravaca, 1 á 5 y 2 á 14; Comadre, 1 á 93 y 2 á 82; Travesía de la Comadre, 1 á 7 y 2 á 8; Esgrima, 1 á 15 y 2 á 14; Espada, 1 á 11 y 2 á 18; Escuadra, 1 á 11 y 2 á 10; Esperanza, 1 á 15 y 2 á 14; Espino, 1 á 5 y 2 á 6; Fe, 1 á 21 y 2 á 18; Juanelo, 1 á 5 y 2 á 4; Jesús y María, 1 á 45 y 2 á 34; Lavapiés, 1 á 55 y 2 á 62; plaza de Lavapiés, 1 á 10; Magdalena, 1 á 31 y 2 á 44; Grande de Ministriles, 1 á 25 y 2 á 22; Chica de id., 1, 2 y 4; Olmo, 1 á 37 y 2 á 36; Olivar, 1 á 51 y 2 á 56; Pingarrona, 1 y 2; Primavera, 1 á 17 y 2 á 18; plaza del Progreso, 17 á 21; Relatores, 1 á 17 y 2 á 26; Rosa, 1 á 7 y 2 á 10; San Cosme, 1 á 15 y 2 á 28; Salitre, 1 á 37 y 2 á 64; San Pedro Mártir, 1 á 9 y 2 á 12; San Simón, 1 á 11 y 2 á 12; Sombrerete, 1 á 11 duplicado y 2 á 20; Torrecilla del Leal, 1 á 21 y 2 á 30; Tres Peces, 1 á 29 y 2 á 34; Tribulete, 1 á 11 y 2 á 20; Valencia, 1 á 9 y 2 á 16; Ronda de Valencia, 3 y 5; Zurita, 1 á 45 y 2 á 56.

5026—2

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

*Secretaría.*

Habiéndose inutilizado inadvertidamente por el interesado los títulos del 3 por 100 consolidado exterior, números 490 de la serie C y 641 de la D, cuyas hojas de cupones conserva el mismo, la Junta ha declarado nullos y de ningún valor los dos referidos títulos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Febrero de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Cabezas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 15 del mes de la fecha se celebrará simultáneamente en esta Administración y en la Casa Consistorial de Fresnedillas subasta en pública licitación para el arriendo de la labranza de San Bartolomé, destinada á pastos y siembra, sita en jurisdicción de la expresada villa, por término de cuatro años y bajo el tipo de 120 escudos renta anual.

El arriendo de los pastos comenzará el 25 del presente mes y terminará en igual fecha de 1872. El de la siembra finalizará el 15 de Agosto de 1871.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de Fresnedillas, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 3 de Marzo de 1868 —El Administrador, José Rivero.

4994—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Bajo el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E., se saca nuevamente á pública subasta el derribo de las casas números 53 y 55 de la calle de Preciados, con vuelta la segunda á la de la Ternera, núm. 8, y aprovechamiento de materiales.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, en las Casas Consistoriales, el viernes 20 del corriente, á la una de la tarde, bajo mi presidencia ó persona que delegare al efecto.

El tipo para la subasta será el de 3.400 escudos.

Para tomar parte en la licitación justificará el proponente haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta.

El rematante entregará por vía de fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico, papel de la Deuda del Estado al tipo de cotización, ó en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento en inscripciones de sisas ú obligaciones del empréstito municipal por todo su valor, el 10 por 100 de la cantidad en que haya quedado la subasta.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que vive . . . . ., enterado de las condiciones para la subasta del derribo de las casas números 53 y 55 de la calle de Preciados, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día . . . . ., conforme con las mismas, se compromete á tomar á su cargo la demolición de las expresadas fincas y aprovechamiento de materiales con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen morral, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de los 396 que son necesarios para la fuerza que cor-

responde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 10 días, contados desde el en que aparezca este aviso en la GACETA oficial.

El acto tendrá lugar el referido día, es decir, al décimo de aquel en que se inserte este anuncio en la referida GACETA, contado desde el de la inserción, en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad, un Sr. Diputado provincial y Contador de fondos provinciales, á las once de su mañana.

El tipo máximo admisible será el de un escudo y 500 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar á estas oficinas, donde estarán de manifiesto los modelos construidos al efecto, á los cuales deberán sujetarse estrictamente al hacer sus proposiciones.

Estas se harán en pliego cerrado, al que acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia una cantidad igual al importe del 5 por 100 de la total á que asciende de este servicio.

El contratista quedará obligado á entregar los 396 morrales dentro de los 20 días al en que se le notifique la aprobación definitiva del remate.

El pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 21 de Febrero último para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego y anuncio inserto en la GACETA del 22 de Febrero próximo pasado, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Albacete 5 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Francisco Navarro.

5023

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen bota, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de las 396 que son necesarias para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 10 días, contados desde aquel en que aparezca este aviso en la GACETA oficial.

El acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad, un Sr. Diputado provincial y Contador de fondos provinciales, á las once de la mañana.

La bota será de cuero y capaz de contener dos cuartillos de vino.

El tipo máximo admisible será el de 800 milésimas de escudo.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas, donde estarán de manifiesto los modelos construidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones. Estas se harán en pliego cerrado, al que acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia una cantidad igual al importe del 5 por 100 de la total á que asciende este servicio.

El contratista quedará obligado á entregar los efectos subastados dentro de los 20 días siguientes al en que se le notifique la aprobación definitiva del remate.

El pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 21 de Febrero último para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego y al del anuncio que se halla en la GACETA DE MADRID del día 22 de Febrero próximo pasado, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Albacete 5 de Marzo de 1868 —El Gobernador, Francisco Serrano.

5023

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen carterá, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construcción y suministro de las 396 que son necesarias para la fuerza de esta provincia se saque á pública subasta, considerando este caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 10 días, contados desde aquel en que aparezca este aviso en la GACETA oficial.

El acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad, un Sr. Diputado provincial y Contador de fondos provinciales, á las once de la mañana.

La carterá será de las llamadas de camino, de cuero negro y con correa de ante.

El tipo máximo admisible será el de 2 escudos 500 milésimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas, donde estarán de manifiesto los modelos construidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones. Estas se harán en pliego cerrado, al que acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia una cantidad igual al importe del 5 por 100 de la total á que asciende este servicio.

El contratista quedará obligado á entregar los objetos de esta subasta dentro de los 20 días siguientes al en que se le notifique la aprobación definitiva del remate.

El pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 21 de Febrero último para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego y del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del 22 de Febrero próximo pasado, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Albacete 5 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Francisco Navarro.  
5023

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Clemente, dotada con el haber anual de 500 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 27 de Febrero de 1868.—El Marqués de Liédena. 4941—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vegas del Condado, dotada con el sueldo anual de 350 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales, y con el cargo el que la obtenga de formar los repartimientos, presupuestos, cuentas municipales y desempeñar los demás trabajos ordinarios y extraordinarios que ocurran en el Ayuntamiento y Alcaldía.

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus solicitudes documentadas al Alcalde del mismo distrito dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio, transcurridos los cuales se procederá por el Ayuntamiento á la provision de aquella entre los que reúnan mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 27 de Febrero de 1868.—Pedro Elices. 4942—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Lña, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación en el término de 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 19 de Diciembre de 1867.—Rodríguez. 4951—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cervia, en esta provincia, dotada con el sueldo de 240 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la expresada corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que sea inserto este anuncio por primera vez en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 21 de Diciembre de 1867.—Rodríguez. 4949—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bellvís, en esta provincia, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte por primera vez este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 21 de Diciembre de 1867.—Rodríguez. 4950—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bosost, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que previenen las disposiciones vigentes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lérida 10 de Enero de 1868.—El Gobernador interino, Santiago G. Hernando. 4948—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guisona, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que previenen las disposiciones vigentes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte por primera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lérida 16 de Enero de 1868.—El Gobernador interino, Santiago G. Hernando. 4952—1

Se halla vacante la Secretaría de Castello de Farfaña, dotada con el haber de 400 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que previenen las disposicio-

nes vigentes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique por primera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lérida 21 de Enero de 1868.—Luis Rodríguez. 4947—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Foradada, dotada con el haber de 180 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación municipal en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte por primera vez este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 22 de Enero de 1868.—El Gobernador, Luis Rodríguez. 4946—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benavent de Lérida, dotada con el haber de 220 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación municipal en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte por primera vez este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 27 de Enero de 1868.—El Gobernador, Luis Rodríguez. 4945—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guardia de Tremp, dotada con el haber de 200 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación municipal en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique por primera vez este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 4 de Febrero de 1868.—Luis Rodríguez. 4944—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Manrésana, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la expresada corporación dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte por primera vez este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 20 de Febrero de 1868.—Rodríguez. 4953—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Grañena de Cervera, dotada con el sueldo de 180 escudos anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique por primera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia

Lérida 20 de Febrero de 1868.—Rodríguez. 4954—1

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de la Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen morrales, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisición de 220 que son necesarios para la fuerza que corresponde á esta provincia; y considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, se anuncia por término de 10 días, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, cuyo acto tendrá lugar el día 15 del actual, á las dos de la tarde, en este Gobierno de provincia, presidido por mi Autoridad, asociado de los Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial.

El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 30 días el número de 220 morrales, sujetándose en un todo al modelo expuesto en este Gobierno todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 20 escudos.

La hechura y materiales de dichos morrales serán en un todo iguales á los modelos aprobados, y el tipo máximo aceptable para la adjudicación será el de un escudo y 500 milésimas.

Logroño 4 de Marzo de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., habitante en la calle de . . . . ., enterado de las condiciones estipuladas para la confección de 220 morrales con destino á la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlos enteramente iguales al modelo que se le ha puesto de manifiesto en el Gobierno de la misma, por la cantidad de . . . . . escudos y . . . . . milésimas.

Logroño . . . . . de Marzo de 1868.

(Firma del interesado.) 5019

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen carterá, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisición de 220 que son necesarias para la fuerza que corresponde á esta provincia; y habiéndose considerado este caso como com-

prendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, se anuncia por término de 10 días, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, cuyo acto tendrá lugar el 15 del actual, á las dos de la tarde, en este Gobierno de provincia, presidido por mi Autoridad, asociado de los Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial.

El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 30 días el número de 220 carteras, sujetándose en un todo al modelo expuesto en este Gobierno todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 30 escudos.

La hechura y materiales de dichas carteras serán en un todo iguales á los modelos aprobados, y el tipo máximo admisible será el de 2 escudos y 500 milésimas.

Logroño 4 de Marzo de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . , habitante en la calle de . . . , núm. . . . , enterado de las condiciones estipuladas para la confeccion de 220 carteras con destino á la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlas enteramente iguales al modelo que se le ha puesto de manifiesto en el Gobierno de la misma, por la cantidad de . . . escudos y . . . milésimas.

Logroño . . . de Marzo de 1868.

(Firma del interesado.) 5019

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecucion de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen bota, como objeto indispensable para su completo equipo, he dispuesto se saquen á pública subasta 220 que son necesarias para la fuerza que corresponde á esta provincia; y considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, se anuncia por término de 10 días, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, cuyo acto tendrá lugar el día 15 del actual, á las dos de la tarde, en este Gobierno de provincia, presidido por mi Autoridad, asociado de los Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial.

El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 30 días el número de 220 botas, sujetándose en un todo al modelo expuesto en este Gobierno todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 10 escudos.

La hechura y materiales de dichas botas serán en un todo iguales á los modelos aprobados, y el tipo máximo aceptable para la adjudicacion será el de 800 milésimas de escudo.

Logroño 4 de Marzo de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . , habitante en la calle de . . . , núm. . . . , enterado de las condiciones estipuladas para la confeccion de 220 botas con destino á la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlas enteramente iguales al modelo que se le ha puesto de manifiesto en el Gobierno de la misma, por la cantidad de . . . escudos y . . . milésimas.

Logroño . . . de Marzo de 1868.

(Firma del interesado.) 5019

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Por defuncion del que la obtenia, se halla vacante en Adrados, que consta de 125 vecinos, el partido de Cirujano titular, con el sueldo de 20 escudos anuales pagados del fondo municipal por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Segovia 3 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro. 5005

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Sauquillo de Cabezas, que consta de 142 vecinos, dotada con 70 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Segovia 3 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro. 5007

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

El sábado 14 del corriente se subastarán en mi despacho, á las once de su mañana, por pliegos cerrados que se depositarán desde esta fecha en el buzón al efecto colocado en la portería, los morrales, cartinas y botas para vino de la Guardia rural de esta provincia, bajo las condiciones y tipos siguientes:

El morral, que será de tela vitre con las tapas de hule y correas de vaqueta suave color de avellana, en un escudo 500 milésimas.

La cartera, que será de las llamadas de camino, de cuero negro y con correa de ante, en 2 escudos 500 milésimas.

La bota, que será de cuero y capaz para contener dos cuartillos de vino, en 800 milésimas.

Al pliego de condiciones se acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al importe del 5 por 100 de la total á que asciende este servicio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Valladolid 5 de Marzo de 1868.—Ureña.

5018

*Seccion de Fomento.—Carreteras provinciales.*

En el anuncio de subasta publicado por este Gobierno de provincia con fecha 20 de Febrero último en la GACETA oficial núm. 53, correspondiente al día 22 del mismo, para la construcción de la carretera provincial de Olmedo á Tordesillas, seccion de Matapozuelos á Serrada, se padejó una equivocacion de copia al prefiar la cantidad á que ascendia el presupuesto de contrata, expresando equivocadamente la de 22.881 escudos 993 milésimas, en lugar de 22.281 escudos 993 milésimas, que es la que contiene dicho presupuesto y la que ha de servir de tipo á la subasta.

Lo que he dispuesto publicar por via de rectificacion en este mismo periódico, para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Valladolid 5 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Ureña. 5020

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.**

Debiendo procederse á la venta en pública licitacion de una máquina de vapor y calderas que existen en el edificio del ex-convento de Santa María de Jesús, extramuros de esta capital, que debe tener lugar en mi despacho el día 4 de Abril próximo, á las doce horas de la mañana, he dispuesto que dicho acto tenga lugar con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma, cumpliendo lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las dos calderas cilindricas de chapa de hierro y de la potencia cada una de 30 caballos de vapor, tasadas ámbas en la cantidad de 6.000 escudos, y una máquina de vapor vertical y de doble efecto, de la fuerza de 9 caballos, construida por los Sres. Alexandre de Barcelona y tasada en 1.800 escudos, se sacan nuevamente á subasta por 4.500 escudos las dos calderas y por 1.350 la máquina.

Se consideran como partes anexas y comprendidas en la venta de las calderas y máquina los conductos, aparatos de seguridad y demás efectos pertenecientes á cada cosa, detallados en la descripcion y valuacion facultativa que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.

La subasta se verificará á la alza del tipo indicado de las tasaciones, y no se admitirá la proposicion que no llegue á cubrir dichas cantidades respectivamente.

Para tomar parte en la licitacion se deberá prestar una fianza provisional equivalente al 10 por 100 del precio fijado como valor de lo que se desea adquirir, correspondiendo, segun esto, depositen los que hagan proposiciones para las calderas la cantidad de 450 escudos, y los que las hagan para la máquina la de 135 escudos.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se acompaña, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Serán de cuenta del contratista los gastos del otorgamiento de la escritura, testimonios y demás diligencias á que diere lugar, así como los que origine la inspeccion ó vigilancia facultativa de los trabajos que practique.

Valencia 3 de Marzo de 1868.—Francisco Rubio.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . , residente en . . . , calle de . . . , núm. . . . , enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de . . . y en el *Boletín oficial de Valencia* de . . . , y del pliego de condiciones para la venta en subasta pública de las calderas de hierro y máquina de vapor existentes en el edificio del ex-convento de Jesús, se compromete á satisfacer por compra real y efectiva de las citadas calderas (ó máquina) la cantidad de . . . escudos (en letra), sujetándose en todo á las condiciones y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

(Fecha y firma del proponente.) 5024

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.**

D. Diego de Iruvian Allende Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, asociado á doble número de mayores contribuyentes, segun lo dispone el art. 14 del reglamento sobre organizacion de partidos médicos fecha 9 de Noviembre de 1864, acordó anunciar la vacante de Cirujano titular de esta ciudad, con el sueldo anual de 500 escudos y obligacion de visitar todas las familias pobres, aun cuando excedan del número de 200.

En su consecuencia, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas y relaciones de méritos en la Alcaldía de dicha capital en el término de 30 días, á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Logroño 22 de Febrero de 1868.—El Marqués de San Nicolás. 5004



## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE CASTRILLO DE LOS POLVAZARES.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo su dotación la de 300 escudos anuales, y sus obligaciones serán las que la ley impone á dicho cargo.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 días desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA, debiendo ser preferido aquel á quien se considere con más conocimientos y aptitud para su desempeño.

Castriello de los Polvazares 18 de Febrero de 1868.—Francisco Crespo.  
4943—1

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José García Calderon para que en el término de 15 días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de herencias, mejoras y legados.

Sevilla 3 de Marzo de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 4986—2

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo Sr. Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Angeler y Rato, Tesorero de Rentas que fué de la provincia de Murcia en 1817, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales de la contribucion general de la Tesorería de la referida provincia, correspondiente al indicado año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1868.—Ignacio Suarez Inclán. 4926—1

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de 22 de Febrero último, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Los lotes 9.º y 10.º del extinguido canal de Manzanares; comprenden las márgenes derecha é izquierda del mismo y su caja desde la 7.ª exclusiva y final del soto del Hundidero hasta la 10.ª exclusiva inclusive, con la parte correspondiente en el soto titulado de los Plantíos, en una longitud de 5 kilómetros y 40 metros de caja y margen izquierda, y de 4 kilómetros 84 metros la margen derecha. Resulta tener una superficie de 85 hectáreas, 41 áreas y 25 centiáreas, equivalentes á 249 fanegas, 5 celemines y 14 estadales del marco de Madrid. Dentro de dicho perímetro existen unos 12.000 árboles de varias clases: las casas del peon conservador de la 8.ª exclusiva, 9.ª y 10.ª; un horno de cocer ladrillo y la casa titulada de Buenaño y un pozo de noria en la 9.ª; la mampostería de la 8.ª, 9.ª y 10.ª exclusas. Dos trozos de caja de canal están terraplenados más de la mitad de su fondo, los cuales están destinados á huerta y tienen agua de pié. Tiene la servidumbre de paso por los puentes de las exclusas y el camino de Vacia-Madrid. Tasado todo, con inclusion de los edificios y demás, en la cantidad de 102.000 escudos.

Soto de Salmedina.

La parte del soto correspondiente al Excmo. Sr. D. Luis Guilhou; tiene una superficie de 44 hectáreas, 26 áreas y 27 centiáreas, equivalentes á 129 fanegas, 3 celemines y 8 estadales del marco de Madrid: sita en la misma ribera del Manzanares, jurisdiccion de Getafe, lindando con el 11.º lote del canal de Manzanares. Contiene algunos árboles de varias clases y dimensiones, y ha sido tasada en 48.300 escudos.

Y para su remate se ha señalado el día 21 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencias de este Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hicieren, siempre que cubran las dos terceras partes de su respectiva tasacion, á rebajar cargas; advirtiéndose que los planos y tasacion de las mismas fincas se pondrán de manifiesto en la Escribanía principal del referido Tribunal.

Madrid 5 de Marzo de 1868.

5017

En la GACETA y *Diario de Avisos* de esta corte, correspondientes á los días 22 y 23 del último mes de Enero, se citó y emplazó por este Juzgado á la persona que tuviese en su poder dos conocimientos de embarque de los artículos que expresa, hechos en el bergantin español *San José*, alias *Paquete de Vigo*, de cuenta y riesgo de D. Agustin Coll y D. Nicolás Ballester y Hotal; pero habiéndose padecido equivocacion al estampar este último apellido, que en vez de Hotal es el de Flotal, se hace la presente rectificación, advirtiéndose que el término de 30 días para deducir reclamaciones, que señala la Real orden de 18 de Junio de 1830, empezará á contarse desde la inserción del presente en la GACETA, y que se admitirán aquellas en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo.

Madrid 6 de Marzo de 1868.—Por mandado de S. S., J. Neira.

5031

Por disposicion del Tribunal de Comercio de esta plaza se convoca á todas las personas que conserven conocimiento ó se crean con derecho al

siguiente crédito, procedente del apresamiento de la corbeta española *Nueva Veloç Mariana*, verificado en el año de 1823 por el navio francés *Jean Bart* en su viaje de Veracruz y la Habana á este puerto: 3.000 pesos fuertes embarcados en la Habana por D. Pedro Lopez de cuenta y riesgo de D. Juan de la Cotera y consignacion de D. Jacinto Alvarez de Pazo; para que en el término de 60 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen á deducir sus reclamaciones ante este Tribunal; apercibidos de que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se declarará caducado el conocimiento, y la providencia que se dicte les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 29 de Febrero de 1868.—Licenciado Eduardo Leclerc.

5016

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta dos mulas, un carro de varas, una noria, un pozo y alberca, cuyos bienes se hallan en el inmediato pueblo de Villaverde y han sido tasados en 195 escudos, señalándose para el remate la hora de las doce del día 20 de Marzo próximo, en la audiencia de dicho Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 26 de Febrero de 1868.—El Escribano, Benito Cepeda.

5012

D. Isidro Gomez Marzo, Secretario honorario de S. M., Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía de D. Manuel Alejandro Diez, á instancia de D. Eulogio de la Cueva, con D. Francisco Joaristi y su esposa Doña Josefa Sanz, se pone á pública subasta por 20 días una casa sita en la ciudad de Toledo, plazuela del Horno de la Magdalena, núm. 4 moderno, de una superficie de 176 metros 91 centímetros, tasada en 7.164 escudos 900 milésimas, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 28 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en este Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo, y en el Juzgado de Toledo; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion de la finca, y que esta se adjudicará al mejor postor en uno ú otro Juzgado, y en caso de empate al que corresponda por sorteo. Lo que se publica por el presente llamando licitadores.

Dado en Madrid á 28 de Febrero de 1868.—Isidro Gomez.—Por mandado de S. S. y enfermedad de mi compañero Diez, Roman Gil 5013

D. Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castellon de la Plana y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José Notari y Petit, vecino que fué de Villarreal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezca por sí ó por medio de persona que lo represente con poder bastante, á usar de su derecho en los autos de juicio voluntario de testamentaría de su madre Josefa Maria Petit y Almela, que pendea en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, promovidos por el Procurador D. Vicente Perez, en nombre de José Notari y Nebot; en la inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 17 de Febrero de 1868.—Valentin Valpuesta.—Por mandado de S. S., Ramon Moros. 5014

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren herederos de D. Angel de Terán y su madre Doña Teresa de Posada, de D. Pedro de Guardo y su madre Doña Josefa de Bulnes Casares, vecinos que fueron de esta villa, en la que fallecieron sin testar, á fin de que se presenten á deducir su derecho por medio de Procurador de este Juzgado en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA del Gobierno; advirtiéndose que ya se han presentado D. Ciriaco de Guardo, vecino de Madrid, y Doña Maria Collantes Oslac, viuda, de esta vecindad, en concepto de tutora y curadora de sus hijos Maria de los Dolores, Froilan y Pedro de Terán Collantes.

Dado en Potes á 2 de Marzo de 1868.—Roman Perez Vidal.—Por mandado de S. S., Francisco Maria de la Peña. 5015

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por el presente y en virtud de providencia proferida el día 15 de Abril del año próximo pasado, emplazo á Gregorio Sabater para que en el término de cinco días improrrogables comparezca por medio de Procurador con poder bastante en este Juzgado, á contestar la demanda contra él entablada por Miguel Marin y Pedro Carvera para que se le condene á rendir cuentas de la sociedad que formó con estos y D. José Convit; apercibido en otro caso de declararlo en rebeldía y dirigirle las notificaciones en los estrados.

Dado en Barcelona á 9 de Enero de 1868.—Sabino Ruiz de Lope.—Por disposicion de S. S., Manuel Catalan, Escribano. 5030

D. Vicente Cremades, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo á emplazo á D. Jesús María Sierra, telegrafista que fué de la estacion de Jadraque, de la vía férrea de Madrid á Zaragoza, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra él instruyo por abandono de destino á la llegada del tren núm. 42, en el día 8 de Noviembre del año de 1864; y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su

ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 28 de Febrero de 1868.—Vicente Cremades.—Por mandado de S. S., Santos Cárdenas. 5029

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafaél Maroto, natural de esta ciudad, contra quien me hallo instruyendo causa criminal de oficio por atribuírsele delito de hurto de varios efectos y documentos pertenecientes á Doña Antonia Agreda Sesma, vecina de esta poblacion, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en el proceso; y no verificándolo en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Marzo de 1868 —Vicente José Almenar.— Por mandado de S. S., Gregorio Nacienceno Muñiz. 5028

D. Joaquín Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anselmo Solano, vecino que fué de esta ciudad y cuya residencia se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de la provincia del presente edicto, se persone en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue sobre estafas; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 5 de Marzo de 1868.—Joaquín Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, José García. 5027

## CÓRTESES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 6 de Marzo de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que el Sr. Marqués de Ciga ingresaba en la segunda sesion.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una exposicion, presentada por el Sr. Duque de Baena, del Profesorado de segunda enseñanza de la provincia de Guadalajara, haciendo varias observaciones al proyecto de ley de instruccion primaria.

Ocupando la tribuna el Sr. Ministro de Gracia y Justicia leyó un proyecto de ley estableciendo reglas para facilitar la reversion al Estado de los oficios enajenados de la fe pública, y el Sr. Presidente anunció que se nombraría la comision que ha de informar acerca de él.

#### ÓRDEN DEL DIA.

Nombramiento de la comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley sobre liquidacion de atrasos á los pensionistas del Monte pio de Corregidores.

Verificado el acto, dió el resultado siguiente:

Sres. D. Antonio Rentero y Villa . . . . .	45	Sres. D. Aureliano de Beruete . . . . .	1
D. Domingo Moreno . . . . .	44	D. Santiago de Tejada . . . . .	1
D. Tomás Retortillo . . . . .	43	D. Manuel de Seijas Lozano . . . . .	1
D. Agustín Torres Valderrama . . . . .	43	D. Antonio Escudero . . . . .	1
D. Nicolás Hurtado . . . . .	43	D. Facundo Infante . . . . .	1
Marqués de Falces . . . . .	42	D. Francisco Gonzalez Elipe . . . . .	1
Conde de Villafranca de Gaitán . . . . .	42	Marqués de Baamonde . . . . .	1
D. Rafaél Monares . . . . .	4	Papeletas en blanco . . . . .	16

Quedaron por lo tanto elegidos los Sres. Rentero y Villa, Moreno, Retortillo (D. Tomás), Torres Valderrama, Hurtado, Marqués de Falces y Conde de Villafranca de Gaitán.

Interpelacion anunciada por el Sr. Marqués de Barzanallana.

Leida la comunicacion en que el Sr. Marqués de Barzanallana anunció su Interpelacion, dijo

El Sr. Marqués de BARZANALLANA: Al levantarme hoy, Sres. Senadores, para tener la honra de exponeros mis ideas, experimento más que otros días cierta emocion que debiera llamar temor. Y á la verdad, ¿cómo corresponder á las diferentes y aun encontradas exigencias de un auditorio en el que son tan diversas las tendencias políticas, las ideas, los sentimientos y los intereses que en junto y en definitiva me van á juzgar?

No tengo más remedio que encerrarme en el santuario de mi conciencia y atenerme estrictamente á sus indicaciones, exponiendo lisa, llana y tranquilamente lo que he hecho, lo que me proponia hacer, y de esta exposicion deducir la en mi sentir completa exactitud de mis apreciaciones.

No vengo aquí tanto á ejercer un derecho como á llenar un deber imprescindible en todo hombre que ha ocupado un honrosísimo puesto, debido

á la confianza de S. M. y á la consideracion de las Córtes, como el que hace poco ocupaba yo: ese deber es el de dar cuenta de sus actos al país para que la opinion pública los juzgue y dé á cada cual lo que le pertenezca.

No me propongo cuestionar sobre la prerogativa Régia, ni discutir sobre ninguna grave cuestion constitucional. Hombre consecuente, conservador toda mi vida, la he respetado, la respeto, y no saldrán de mis labios sino palabras de consideracion hacia esa prerogativa. Pero permitidme, señores; que os diga que en mi opinion aquí no se trata de prerogativa: se trata del uso que algunos Ministros han creído poder hacer de un derecho que soy el primero en reconocer; pero el uso de un derecho sujeta á quien hace uso de él al juicio de la opinion.

En mi sentir, el Ministerio ha hecho uso de su derecho en no contestar á otra Interpelacion semejante á la que hoy me hace aquí levantar. ¿Qué motivo habia para encerrarse en una especie de afectado silencio que ha podido dar lugar, y en efecto lo ha dado, á interpretaciones para todos molestas, y sin embargo completamente injustas y erróneas, de la pasada crisis? No era facil exponer lo que habia pasado y quedar todos en un lugar conveniente ante el público y la nacion? ¿Por qué no se ha hecho? ¿Qué inconveniente habia para ello? ¿Qué interés público quedaba con esa exposicion herido? En mi sentir, ninguno; léjos de eso, hubiera podido haber una discusion provechosa sobre diversas tendencias que en el seno del Gabinete últimamente se dibujaron respecto á graves cuestiones financieras, y la opinion hubiera tenido medios de fijarse por la reflexion sobre la solucion que convenia dar á ciertas graves cuestiones en que está interesado el porvenir de nuestro país.

Voy, pues, señores, á tratar de justificar mi conducta, y para ello no tengo más remedio que exponer á grandes trazos la conducta que he seguido en la gestion de la Hacienda pública, el sistema á que he obedecido, el pensamiento generador de mis actos, y por consecuencia, y como deducion, la justificacion de aquella parte complementaria de mi plan, de que era expresion el proyecto de ley relativo al Banco de España, que ha sido la causa única y ocasional de mi separacion del Gabinete.

¿Cómo encontré yo la situacion de la Hacienda pública cuando hace 20 meses tuve el honor de encargarme de la cartera del Ministerio de Hacienda? No creo que necesite detenerme á pintaros el cuadro de aquella situacion: en lo político, agitacion extremada; en lo económico, malestar general, no solo local en Madrid, sino en toda España.

¿Cuáles eran sus causas? ¿Cuál era por consecuencia el remedio que debia procurarse á aquel mal? España se hallaba al fin de un periodo en el cual habiamos empezado á cambiar radicalmente la situacion económica de nuestra patria, que por causas transitorias se habia hallado pocos años antes en una situacion enteramente distinta de la que nuestros padres habian atravesado. Con la construccion de ferro-carriles, sobre todo, habian venido á España sobre 3.000 millones de reales, que se difundieron por la sociedad y vinieron á parar en gran parte al Tesoro público. En dos años continuados la Caja de Depósitos habia recibido, en uno 700 y en otro 800 millones de exceso de entrada sobre la salida; y aquel Gobierno, creyendo que de esa manera labraba la felicidad pública, se dió prisa á difundir aquellos capitales por el país por medio de los gastos públicos.

Fuimos á Santo Domingo: acometimos grandes obras públicas de fortificacion y de construccion de buques, y gastamos aquel capital. La nacion se resintió de esa abundancia de numerario, y se dió con más facilidad que hasta entonces á ciertos gastos de lujo, que si en ciertos países adelantados tienen una justificacion completa, en España, país exclusivamente agricultor, han producido una modificacion profunda en las relaciones entre el consumidor y el productor, y un trastorno profundo tambien en nuestros cambios, hasta el punto de que las barras de hierro de nuestros ferro-carriles hemos tenido que devolverlas convertidas en barras de oro, estableciendo un desnivel entre España y el extranjero, y haciendo que en dos ó tres años volviera á salir todo y aun más del capital que anteriormente habia entrado.

Los cambios habian llegado á bajar, hasta el punto de que un peso duro no valia en Madrid más que 4 francos 75 céntimos, 8 por 100 menos de lo que está en el dia. El mal era terrible, y la impresion de este mal habia causado en Madrid una profunda perturbacion, sobre todo en las clases media y humilde de la sociedad. El Banco habia llegado á una situacion verdaderamente crítica; sus billetes se descontaban á un 7 ó un 8 por 100; era una contribucion igual y aun mayor que la territorial, que satisfacian las clases modestas, y cuyo resultado fué que poco á poco una porcion de familias de modesta fortuna, que habian venido á la capital á cuidar de sus negocios, de la educacion de sus hijos ó de otra porcion de asuntos que no hay para qué enumerar, se encontraron en la imposibilidad de residir aquí, y poco á poco nos fueron abandonando, y con ese abandono vino la depreciacion de la propiedad urbana. Empobrecido Madrid, quedaron tambien en igual situacion la mayor parte de las provincias centrales, que no tienen otro mercado más principal para sus productos que el de esta capital.

Hallabase el Gobierno en la imposibilidad de remediar este mal si no adoptaba una medida enérgica y rápidamente ejecutada. Esta consistia en hacer venir de las provincias á Madrid grandes sumas de numerario para poder prescindir del Banco por algun tiempo, hasta que este establecimiento pudiera recoger el exceso de billetes que habia en circulacion, y que ascendian á trescientos veintitantos millones cuando entré en el Ministerio.

Pasados los primeros dias, en los que un Ministro que entra en el poder apenas tiene tiempo para saber lo que ha de hacer, despues de examinar la situacion general de los negocios y de enterarme de determinadas rentas del Estado, me ocupé de la cuestion del Banco, y á los once dias de sentarme en la silla ministerial tuve el gusto de llevar á mis compañeros la propuesta del remedio de aquella situacion, expidiéndose en su consecuencia el Real decreto de Julio del 66, por el cual pediamos á la nacion que anticipase las contribuciones de un año, ó sean los cuatro trimestres en dos. Reclamaciones de todas clases pesaron sobre mí; algunos individuos de este mismo Senado me decian que habia consultado más á mi fervor y á mi patriotismo

que á una apreciación exacta de las fuerzas materiales de la nación y de la disposición de los individuos.

Yo, firme en mis antiguas convicciones, insistí de modo que mis compañeros me dieron toda la fuerza necesaria para llevar á cabo mi pensamiento. La nación respondió cumplidamente poniéndose de mi parte y ayudando al Gobierno á resolver aquella grave crisis, con la inmensa ventaja de que acompañó y siguió una inmensa mejora en la situación política del país. Políticamente el país demostraba que estaba con el Gobierno á quien ayudaba; económicamente la situación de Madrid mejoraba de una manera radical; la situación de los cambios era mejor también, y la salida del numerario cesó, caminando todo á un porvenir venturoso. En cuatro meses la nación española depositó en las arcas públicas sobre 750 millones de reales.

Para conseguir la mejora de todos los valores y afirmar la confianza, el 3 de Julio se publicó un decreto bajando el interés de la Caja de Depósitos de 9 á 8 por 100. Y resuelta así la cuestión del Banco, que á los ojos de muchas gentes era un mal crónico de difícil remedio, había que procurar que no se volvieran á reproducir las causas que la habían originado.

Madrid es deudor á las provincias por todo lo que consume en materias alimenticias, y solo en parte á Cataluña y á algún otro punto fabril en las manufacturas y demás objetos de la vida social, aunque en este ramo la mayor parte de lo que consume viene del extranjero. Puede decirse que Madrid devuelve á las provincias ó al extranjero al final de cada mes lo que ha recibido de aquellas. De aquí nacia mi temor de que al poco tiempo de haber remediado el mal reapareciese con más ó menos intensidad. ¿Cuál era la línea de conducta que convenia seguir? Hacer que en Madrid hubiera una gran masa de numerario que sirviese de garantía y valor á los billetes del Banco, de modo que estos no bajasen, para hacer que el precio de los cambios con el extranjero se nivelasen, y por consecuencia el país tuviera el tiempo necesario de buscar el remedio radical respecto al numerario que era indispensable. Aquí debo decir que cuando hable de una medida tomada por mí debe entenderse que han tomado parte en ella todos mis compañeros; de manera que si hay alguna honra en las medidas de que voy hablando, debe recaer sobre ellos; sin su cooperación, sin su apoyo y deferencia á mis ideas me hubiera sido imposible llevarlas á cabo. Téngase por expuesto aquí mi agradecimiento hacia el Gabinete actual en este punto.

Era necesario buscar dinero fuera, y el encontrarlo era muy difícil, casi imposible, y por esto me abstuve de hacerlo. Pero luego que en el extranjero se vió que la opinión del país era favorable al Gabinete política y económicamente, al devolver algunos préstamos muy duramente hechos al Tesoro por lo apremiante de las circunstancias por que habían pasado los hombres que me habían precedido en el departamento de Hacienda, y á cuyo buen talento y patriotismo debo tributar el homenaje de mi consideración, reconociendo que hicieron lo que no pudieron menos de hacer, y que yo, hallándome en su caso, quizá hubiera hecho lo mismo.

Devueltos en parte ó casi en totalidad los fondos que los préstamos habían importado, empecé á tener en el extranjero medios de que antes había carecido, y empecé á traer poco á poco algunos capitales á esta nación. Pero era necesario aquietar una agitación que se empezaba á notar entre amigos y adversarios. «¿Qué va á hacer ese Ministro, decían, en el segundo semestre de este año, devoradas ya las contribuciones directas? No vamos á tener con qué hacer frente á las atenciones importantes del Estado. La situación de que acabamos de salir se va á reproducir.» Yo entonces procuré herir la dificultad con uno de esos golpes de imaginación, acudiendo á uno de esos contratos que fijan por algún tiempo los espíritus en el terreno de la confianza; procuré hallar, y en efecto encontré una gran solución, ó al menos la promesa. Me dirigí á la casa de Fould, y en 18 de Diciembre se celebró el contrato por el cual debíamos recibir sobre 50 millones de francos.

Estábamos en las operaciones preliminares para su ejecución, cuando sobrevinieron circunstancias políticas que estuvieron á punto de dar al traste con todos mis proyectos. A últimos de Diciembre, el Ministerio que había creído no deber reunir las Cortes se encontró frente á frente de una agitación política que recordará al Senado. Para ponerla fin acudió el Gobierno á medidas energicas, y tuvimos todos que pasar por el disgusto de causarlos á su vez á personas con muchas de las cuales nos ligaban lazos de consideración y aun de amistad particular.

Todos deploraban aquellas medidas y la necesidad que había de aplicarlas. Yo no tenía que encarecer á mis compañeros, bajo el punto de vista político, la conveniencia de unir á la energía la templanza; me limitaba á decir siempre, bajo el punto de vista de las necesidades de mi departamento, que iban á trastornar, sin querer, parte de las condiciones á que me era necesario apelar para resolver la cuestión que sobre mí pesaba. Lo que yo me temía sucedió: una gran parte de los emigrados que salieron de España agitaron fuera de aquí los espíritus: la prensa extranjera nos era casi toja hostil hasta la violencia. Acaso por esto, y por otras causas que sería largo exponer, hubo una dificultad casi absoluta de llevar á cabo el contrato en virtud del cual habíamos de recibir 50 millones de francos: la suscripción abierta en París solo produjo 20.

No me arredré; persistí en buscar el dinero que necesitaba, é hice uno tras otro varios contratos con las principales casas de aquella capital: de esta manera conseguí traer á la Casa de Moneda de Madrid 250 millones de reales. Conseguí además librar sobre París treinta y tantos millones de reales y pagar los semestres de la deuda exterior y todas las cargas que pesaban sobre el Tesoro á consecuencia todavía de la guerra del Pacífico, de la construcción en el extranjero de alguna de nuestras fragatas blindadas y de otras atenciones en fin, todo lo cual supone la enorme suma de cerca de 700 millones de reales.

Esto produjo una modificación profunda en la situación económica de la nación, y por consecuencia en la financiera del Tesoro. Pero temía yo que sucediese respecto á la nación entera lo que antes había temido respecto de Madrid al tratar de remediar el mal con este aluvion de capitales extraños, por el constante desnivel de los cambios con el exterior. Tenía, pues, que resolver el problema de buscar el medio de que la nación conservase los capitales

que había adquirido en metálico y los pagase en papel. ¿Cómo hacerlo? ¿Por medio de un empréstito? ¿Y cómo colocarlo en el exterior? La situación de las Bolsas nos rechazaba; nuestro crédito estaba muy bajo; había una verdadera animadversión contra nosotros en determinadas plazas de las más importantes de la parte occidental de Europa.

Hubo que remediar este mal por medio de un empréstito forzoso que se llamó conversión de Deudas amortizables: de aquí la ley sobre conversión de amortizables y sobre los cupones; presentóse á las Cortes, y una vez aprobada, empezó la conversión; y como había mejorado nuestra situación económica y financiera, la conversión, á pesar de las grandes resistencias que había tenido, empezó bien. Y para impulsar el movimiento y convencer á los que se oponían de que no les quedaba recurso alguno más que ceder, ideé la suscripción á los billetes hipotecarios, para demostrarles que en último resultado la nación se bastaba á sí misma.

En 21 de Octubre de 1867 se publicó el decreto abriendo suscripción. El Banco, á quien invité para que se interesase por 200 millones, se limitó á pedir 100 como un gran acto de deferencia hacia mi persona. La nación en seis días se suscribió por 550 millones; y entonces, señores, se produjo un fenómeno de natural explicación para quien reflexione sobre el carácter de nuestro país; casi llegamos á un exceso de confianza desde el exceso de desconfianza que antes había. En el exterior, todo lo que hasta entonces había sido dificultad se convirtió en facilidad: el dinero que antes no me había sido fácil adquirir, lo pude fácilmente encontrar desde entonces; y si no busqué más fué porque no necesitaba más.

La nación había dado una gran prueba de que poseía capitales de gran cuantía, de que tenía la inteligencia de sus intereses y de que además abrigaba el patriotismo necesario para que los pueblos se levanten de sus desgracias y vuelvan á aparecer en la escena del mundo. Se ha deducido de aquí por algunos que, puesto que aquello salió bien en Noviembre del 67, debió hacerse en Febrero y Marzo del mismo año. ¡Gravísimo error! La empresa era imposible en Febrero. ¿Qué son los billetes hipotecarios? Un papel del que responden los pagadores de compradores de bienes nacionales. ¿Dónde estaban esos pagadores? Vendíamos bienes al mes por valor de 50 millones; de Febrero á Noviembre 10 meses; sobre 500 millones había en Noviembre, de que era imposible disponer en Febrero. El capital que yo había traído del extranjero, el que se había acuñado en nuestra Casa de Moneda, el que había dejado de salir por medio de giros sobre París, no existía entonces sino en pequeñísimas porciones. No se había hecho la amortización de los billetes de la primera serie que el Banco hizo al fin del primer semestre del año pasado.

No estaba encima como en Noviembre otra amortización, cual era la de Diciembre. Por este concepto, pues, entre intereses y amortización, los que estaban llamados á tomar parte en la suscripción de la nueva serie de billetes hipotecarios carecían de 200 millones de reales; añádase á esto los intereses de la Deuda pública en los dos semestres, y se vendrá en conocimiento de la gran razón con que yo me abstuve de hacer aquella operación en Febrero, mientras que á principios de Noviembre cuidé de que el Banco se apresurase á hacer el sorteo de los billetes hipotecarios, para que los agraciados por la suerte supieran que disponían de un capital efectivo para tomar parte en la suscripción que entonces se hacía.

De esta manera, con los 370 millones de la conversión y los cuatrocientos treinta y tantos de la suscripción de los billetes hipotecarios reunimos más de 800 millones de reales: con ellos se pudo atender á saldar el déficit de 400 millones en el presupuesto de 65 á 66, así como el de 260 próximamente á que asciende el de 66 á 67, y atender también á otra porción de obligaciones.

Yo pude devolver de esta manera á la circulación parte de lo que había entrado en la Caja de Depósitos, bajando el interés que el Gobierno pagaba por los intereses que allí recibía. Hecho el anticipo de Julio y Agosto de 66, el interés fué bajando de 9 á 8. Realizada la suscripción de los billetes hipotecarios, el interés se bajó de 8 á 6 de una vez. De este modo se realizaron economías cuantiosísimas, economías que no llevan como otras las lágrimas á muchas familias, economías que se traducen en confianza pública, en baja del interés del dinero y alza del capital mueble é inmueble.

Al fin del año 67, resuelta la situación económica del país y la situación financiera del Tesoro, ¿qué faltaba que hacer? Sacar partido del crédito, que se iba aumentando en el extranjero, de la alza de los valores, que en el extranjero subían mientras que en España no seguían aquel movimiento.

¿Por qué? Yo creo saber alguna de las causas, pero no sé si tengo el derecho de decir las sin herir á individualidades, de manera que sobre ellas pese la reprobación pública. Despues de todo, usaban de su derecho jugando á la Bolsa, aunque con daño de los intereses vitales del país: el papel no subía, y sin embargo, había necesidad absoluta de que subiese, ó la situación no se mejoraba. En aquel momento el Banco de España me había pedido la reducción de 80 millones de reales de su capital. En vez de acceder á esto, creía que podría aprovechar aquel capital, sirviendo de base, garantía y escudo á la alza de los valores públicos.

¿Proponía alguna cosa insólita, inconveniente y no vista fuera? Yo proponía lo que existe en todos los pueblos cuyos Bancos tienen ligada su suerte con la del Estado. Yo no hacía más que aplicar lo que había pedido el hombre que por largos años había sido Gobernador del Banco de España.

El Sr. CARRIQUIRI: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué, Sr. Senador?

El Sr. CARRIQUIRI: Para contestar á una alusión hecha á la administración del Banco, del que soy uno de los Consejeros.

El Sr. PRESIDENTE: Para contestar á una alusión del señor orador al Banco, del que V. S. es uno de los Directores, se le concederé á V. S.

El Sr. Marqués de BARZANALLANA: Decía, señores, que yo no hacía más que proponer lo que había pedido aquel hombre público que había también tenido el honor de ser Ministro de Hacienda: facultad para adquirir fondos públicos.

Mi ley estaba casi calcada sobre las consideraciones que expone en la historia de los Bancos de España el Sr. Santillan, con la circunstancia de que yo no la conocía entonces.

Pero me sucedió lo que es muy común en el mundo: que cuando dos hombres de ciertos estudios buscan la verdad por ciertos caminos, suelen hallarla por los mismos medios y vienen á parar á las mismas conclusiones. Esta ley hubiera servido de escudo á los hombres públicos; todo el mundo está interesado en que esa parte enorme de la fortuna mobiliaria adquiera mayor valor. Es imposible que la propiedad territorial deje de bajar en nuestro país si la Bolsa baja; hay una mancomunidad absoluta entre el valor mueble é inmueble de la nación. Si baja el 3 por 100, bajarán vuestras casas, vuestras tierras, vuestras viñas, vuestros olivares, toda la propiedad inmueble. Con el tiempo esta verdad ha de penetrar en todos los cerebros, y todo propietario para defender sus tierras se creará obligado, cuando tenga fondos disponibles, á adquirir siquiera sea el más pequeño de los títulos de nuestra Deuda. Ese día la propiedad territorial en España estará libre de las oscilaciones á que la vemos sujeta; España tendrá un crédito público sólidamente afianzado, que quiere decir fuerza en el Gobierno para realizar en el interior cuanto contribuya á la ventura del país, y energía con relación al extranjero para defender allí los intereses morales y políticos de la sociedad. Calculad, pues, si yo daría importancia á la ley que en mi juicio había de contribuir eficazmente á resultados de tal trascendencia.

Creía que así como las gentes se habían llegado á persuadir en gran parte del valor de los billetes hipotecarios, siempre subiendo, mientras que los treses habían estado bajando, llegase á penetrar en los espíritus la convicción de que el Banco tenía también el mismo interés, la misma necesidad de que subiese el valor de las demás clases de la Deuda pública que había tenido respecto de los billetes hipotecarios. Por eso dije: adquirid títulos de la Deuda diferida y consolidada, pero no con precipitación, sino cuando podáis, dando cuenta al Gobierno, que en todos los países del mundo tiene cierta suprema dirección sobre los establecimientos de crédito que á la nación deben sus elementos de vida; y merced á esta presión moral que el Gobierno ejercería sobre el Banco, se le obligaría suave, pero eficazmente, á que la ley se cumpliese.

Llevé mi pensamiento al Consejo de Ministros, y lo expuse con la detención que me pareció precisa, tratándose de hombres de la clarísima inteligencia que distingue á los que fueron mis compañeros: ofrecí dar cuantas explicaciones creyeran precisas, y si no las tuvieron extensísimas, es porque me hicieron la honra, después de una discusión más ó menos extensa, de darme por satisfechos, creer buenas mis razones y autorizarme para leer mi proyecto de ley al Congreso.

Así se realizó en efecto: nombróse por aquella Cámara una comisión, que fuera de un solo individuo, toda ella aprobó mi propuesta, y en los primeros días no pasó nada de verdadera importancia. Pero después el Banco empezó á agitarse creyendo que el proyecto dañaba sus intereses; acudió á todos los medios á que naturalmente se acude en casos parecidos, y pesó sobre el Gobierno. Volvimos á examinar la cuestión, y mis compañeros me dijeron si había posibilidad de avenirse con el Banco, evitando un conflicto político como el que en otro caso resultaría con un establecimiento dirigido por hombres influyentes; y yo, que he sido siempre dado á la avenencia, procuré avenir. Tuvimos una conferencia, y de concesión en concesión llegamos al extremo conocido.

Pesaba sobre mí la presión amistosa de un hombre que desde hace muchos años ha estado ligado conmigo por comunidad de ideas en política y administración, el que era á la sazón Ministro de Marina. Por esto, como por la natural deferencia que debía á todos mis compañeros, llevé las concesiones hasta el límite que creí justo; la ley quedó reducida pura y simplemente á una autorización sin ninguna cláusula coercitiva, sin más medios para que el Gobierno obligase al Banco á que la plantease que la presión moral de la publicación del proyecto, la discusión que hubiera precedido y los intereses que con aquella ley se fomentaban pudieran ejercer sobre el ánimo de los Directores de aquel establecimiento.

Estos señores, reunidos en mi despacho, tuvieron por conveniente rechazar toda transacción, y tuve que dar cuenta á mis compañeros del infeliz resultado de mis gestiones. Volvieron á hacerse observaciones, y vinimos á parar en que se llevaría la cuestión al Congreso, dejándola completamente libre. Me avine á ello, aunque con gran repugnancia, porque me parecía que se me dejaba algo desairado y que se debilitaba mi natural influencia en el Congreso. Dije que para mí no podía ser abierta la cuestión; que un Ministro de Hacienda que dé importancia á una ley, al presentarla en el Congreso y defenderla, si tiene la desgracia de que no recaiga una votación favorable, debe retirarse. Vinimos, pues, á parar á que yo haría eso, y se me exigió que no protestase ni declarase que para mí la cuestión era abierta. Me avine también á eso; pero hombre franco y leal, pregunté: «¿y si en el fondo de la intimidad uno de esos hombres ligado con uno por largas relaciones de cariño y de política me pregunta si tengo verdadero interés en que la ley se publique, y en caso contrario me retirará del Gabinete, qué hago? ¿Sostener el acuerdo? Hasta ese punto no puedo yo llegar; eso sería inducir á error, llevar mi aquiescencia hasta el extremo de dar á un amigo mió derecho de decirme que le había engañado.»

Eso no lo puedo hacer, y no solamente resistí eso porque realmente creyera que no tenía autoridad para hacerlo, sino porque había llegado ya á mi ánimo el más íntimo convencimiento de que solo por deferencia á mi persona el Gobierno dejaba de proponerme concreta y precisamente que retirase la ley. Desde aquel momento yo me creí en la obligación de retirarme del Gabinete. ¿A qué obligar á mis compañeros á sostener una ley de cuya conveniencia no estaban convencidos? ¿A qué exponerme á que ocurriese un fracaso y apareciese ante el público y ante la Europa como abandonado por la representación del país?

Me encontré en aquellos momentos en una situación igual á la que tres años antes me había visto reducido. Febrero del 65, Febrero del 68, fecha fatal, ministerialmente hablando. . . . (Risitas), nada más para mí, una especie de *idus* de Marzo que pesaba sobre mi cabeza; y hallándome solo, dije: la dignidad y la conveniencia aconsejan de consuno retirarme del Gabinete para adquirir aquí con la reflexión nuevas fuerzas y poder servir á mi país, si tanta era mi fortuna y la confianza de quien podía ponerme en situación de ha-

cerlo. Hé aquí la causa de mi dimisión. Hay que añadir que antes había propuesto reformas enérgicas y radicales que algunos Sres. Ministros, por razones políticas cuya gravedad reconozco, me hicieron por lo ménos aplazar.

¿Qué resultaba de todo esto, señores? La convicción dolorosa de que el actual Gabinete, que en toda su política ha tenido tanta energía que casi hemos ido á veces hasta á la afectación de la fuerza. (*Rumores*) ha demostrado en el fondo de esta crisis que había una semejanza ó diferencia honda de apreciación acerca de la manera de completar el sistema de Hacienda que yo iba planteando como medio de curar, no radical, sino transitoriamente, los males económicos y financieros de nuestro país. Para curarlos fundamentalmente hay que entrar en una política reformista y enérgica que no tema determinadas resistencias, ni desmaye si tiene que romper con determinadas organizaciones de grandes intereses sociales.

Si no hacemos eso, el partido moderado caerá, porque no resolverá la gran cuestión de la Hacienda, que lleva en su seno como fatal engendro con el desorden de nuestro Tesoro la revolución española. No hay más medio de hacer á la revolución odiosa á cuantos hombres sean de buena voluntad.

A mis ojos, en todas las naciones de Europa el *virus* revolucionario, á más de las causas morales que soy el primero en reconocer, tiene por explicación una gran cuestión económica mal resuelta, y en particular en el país que habitamos. Aquí tenemos una clase media con una deplorable instrucción puramente especulativa é inaplicable, que no le da medios de asegurarse una subsistencia honrosa y medianamente acomodada: esos jóvenes que arrojamus de nuestras Universidades vienen forzosamente á pesar sobre nosotros con exigencias que en la organización actual de nuestros intereses es imposible satisfacer. Esos jóvenes llaman alternativamente á las puertas del presupuesto, porque es la única manera que hay en España de lograr una posición para determinados conocimientos.

Hemos tratado de poner remedio á este mal con una ley de empleados. Con el respeto que se merecen las decisiones del Senado, permitidme decir que ese no es el remedio. Toda institución que se cierra mucho, burocracia como aristocracia, se convierte en una especie de baluarte, en el cual, cuando no se puede entrar pacíficamente por la puerta, se entra atropelladamente por asalto.

Yo quisiera que el partido conservador no se atuviese como hasta ahora á dar soluciones negativas en contra del principio revolucionario. Yo quisiera que se atuviese también á soluciones morales y á la unión de intereses que pueden serle afines y que hoy le son perfectamente adversos. Para eso tenemos que dar á la cuestión de Hacienda la importancia que tiene en toda Europa; necesitamos acometer resueltamente una porción de reformas, de las cuales veo con tristeza que se asusta el partido conservador, para que los presupuestos se nivelen, para que adquiramos crédito y para que el Gobierno disponga de esa inmensa palanca con que puede levantar el nivel medio del bienestar general; tenemos necesidad absoluta de luchar con hombres como los que han dirigido el Banco, para demostrar al mundo que el partido conservador aspira sí á dirigir la sociedad, pero no á ser egoísta, sino paternal tutor de una porción de intereses y de clases mucho más modestas, que por lo numeroso de sus individuos y la cuantía de los intereses que representan, son después de todo una inmensa fuerza social que urge de todo punto poner á nuestro lado. En la capital de la Monarquía hay una porción de individuos que pertenecen á lo que se suele llamar el pequeño comercio y las industrias modestas, que son casi sin saberlo revolucionarios.

¿Y es absolutamente imposible poner esos hombres y esos intereses al lado del partido conservador, que necesita rejuvenecerse y adquirir nueva savia? Importa mucho al efecto tener constantemente los medios de persistir en el camino por mí seguido para reducir esos enormes descuentos á que aquel establecimiento se hallaba habituado de 8 y 9 por 100. Por eso he procurado y conseguido rebajar esos tipos. Ea cuanto tuvimos el dinero del anticipo del año pasado, se rebajó de 9 á 8 en Octubre, á 7 en Noviembre, á 6 en Diciembre, á 5 en Abril del año último, y desde entonces ya mis esfuerzos han sido impotentes. Cuando eso se rebaje; cuando presida un espíritu diferente en las transacciones entre la plaza y el Banco; cuando hayamos logrado convertirle en un gran establecimiento nacional, de local que es hoy; cuando á esto acompañe iniciativa vigorosa y modificaciones profundas en organizaciones á que antes me he referido, habremos resuelto el problema de sujetar la revolución, haciéndola odiosa á todo el mundo. Hasta entonces no habremos hecho más que aplicarla tópicos y emplear expedientes cuya fuerza es transitoria.

Hé aquí, pues, claramente definida mi situación en el Ministerio; hé aquí justificada mi dimisión; y aun creo que puedo responder á los que me exijan contestación sobre las consecuencias que pudieran traer ciertas diferencias de apreciación entre hombres conservadores: yo he creído que si bien debíamos obrar con mesura en lo económico, debíamos unir á la mesura el vigor y la energía que en lo político habíamos tenido.

He llegado á persuadirme de que sin duda por falta de convicción en mis compañeros carecíamos para resolver esta cuestión del vigor personal que les sobraba para la resolución de las cuestiones políticas. He visto con pena en 1868 el espectáculo de 1865, y me he resuelto á adquirir una libertad de acción y de iniciativa de que estaba privado. Así, pues, usaré en adelante, como mi razón y mi justicia unidas me aconsejen, de esta libertad que he adquirido. Si mi partido ó una fracción de él cree que voy errado, fácilmente será esto demostrable á inteligencias tan elevadas como las que ese partido cuenta en su seno. Pero si por ventura voy acertado, creo que ciertos y determinados intereses que ahora están separados de nosotros se unirán para que todos juntos realicemos el bien del país; á quien soy deudor de una inmensa gratitud. Este país se ha puesto á mi lado; sus Cortes han votado todo lo que el Gobierno les ha propuesto: anticipos de contribución, recargos de las existentes, suscripciones voluntarias, un gran empréstito nacional voluntario también, han demostrado que el hombre que tenga algo de inteligencia y firmeza de carácter puede esperar mucho del país, y yo más que nadie, porque he tenido la honra de merecer su aquiescencia, lo cual me decide para en adelante á dedicarle cuanto mi inteligencia y mi carácter tienen

de vigor y de energía, y á servir sus intereses en todo lo que me reste de existencia.

Se leyó el art. 105 del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Según el artículo que acaba de leerse, el Sr. Senador que ha pedido la palabra para alusiones personales no podría hacer uso de ella. Sin embargo, autorizado el Presidente por el art. 9.º del mismo reglamento para interpretarlo, y viendo que un establecimiento importante, del cual S. S. es uno de los Directores, ha sido objeto de repetidas alusiones, creo que si no la letra, el espíritu del artículo le da derecho á rectificar, concretándose á lo relativo al Banco y sin entrar en el fondo de la cuestión.

El Sr. CARRIQUIRI: Agradezco al Sr. Presidente la autorización que me otorga, y no tema S. S. que me extralimite de la cuestión que me compete, la cuestión del Banco.

Señores, al levantarme yo á hablar despues del discurso del Sr. Marqués de Barzanallana, no traigo la pretension de medir mis armas con las de S. S., cuyas dotes oratorias y profunda instrucción le han conquistado un distinguido puesto en el Parlamento: yo reconozco mis escasas fuerzas; pero tengo un deber de conciencia que cumplir, y lo llenaré contando con que la justicia y la lealtad de mi proceder suplirán las condiciones que me faltan.

Yo, señores, he pertenecido siempre al partido moderado, apoyando, ya como Senador, ya como Diputado, á los Ministerios que han profesado esas doctrinas; pero de esto á seguir en sus desaciertos económicos á los hombres de mi comunión política, hay un profundo abismo, en el que ni ahora ni nunca quiero precipitarme. Y explicada así mi situación presente, y no teniendo por qué entrar en detalles de las cuestiones que el Sr. Barzanallana ha suscitado, tengo que hacer tambien como S. S. alguna historia para que la Administración del Banco quede en el lugar que la corresponde, por más que con esto no quiero decir que el Sr. Barzanallana la haya atacado.

La ley de 1849 organizó el Banco con un capital de 200 millones y la autorización de poder emitir billetes por la mitad de esa suma, prohibiéndosele de una manera absoluta que operase sobre fondos públicos: vino despues la ley del Sr. Bravo Murillo del año 51, que redujo el capital á 120 millones, pero autorizaba al Banco para emitir billetes por una cantidad igual; y por último, la del Sr. Bruil de 28 de Febrero de 1856, por la cual se cambió el nombre de *Banco de San Fernando* en el de *Banco de España*, autorizándosele á que la emisión pudiera ser en cantidad triple de la que constituyera su capital. Desde entónces el Banco vino funcionando con arreglo á esas prescripciones hasta el año 63, en que el Consejo del mismo, de acuerdo con los accionistas, propuso el aumento de su capital hasta 200 millones, lo que se verificó en 1864, mediante autorización del Gobierno por Real orden de 9 de Marzo del año anterior.

¿Pero respondió ese aumento á los propósitos de ese establecimiento relativamente á dar mayor ensanche á sus operaciones y á las transacciones mercantiles? Nada de eso, señores, pues los hechos demostraron que la emisión de billetes no puede pasar de cierto límite, porque en seguida viene la demanda de numerario y surgen las dificultades: así es que el Consejo acordó presentar una exposición pidiendo la reducción del capital, fundándose principalmente en la poca relación que habia entre la emisión y circulación de los billetes con el capital del Banco, si bien la petición era sin perjuicio de volver á elevarle cuando la necesidad de hacerlo se manifestara.

Véase, pues, cómo queda contestada una preocupación que corria respecto á que la intención del Banco era disminuir las garantías que tenia prestadas para responder al cumplimiento de contratos anteriores: no pedíamos la reducción como un sobrante de metálico, sino que llevábamos un pensamiento que era útil á la plaza, al Gobierno y al establecimiento mismo, porque quedaba precisamente la responsabilidad de los accionistas, á quienes se imponía la obligación de que el día que se pidiera la devolución del capital, ellos lo devolverían en billetes ó en metálico, que para nosotros es lo mismo. Por consiguiente, el Senado comprenderá cuán beneficioso era para el Gobierno, la plaza y el Banco poder disponer en momentos dados de 80 millones en metálico.

Tuvimos varias conferencias con el Sr. Ministro de Hacienda, y abrigábamos la esperanza de que nuestro deseo se realizaria en su mayor parte, cuando el día 20 de Enero el Consejo del Banco fué citado por el Sr. Barzanallana á su despacho, y allí S. S., despues de manifestar que sentia muchísimo lo que nos tenia que comunicar, nos declaró que, despues de haberlo meditado bien, no podia acceder á nuestra súplica referente á la disminución del capital; pero que no queriendo perjudicar los intereses del Banco, habia resuelto presentar un proyecto á las Cortes autorizándonos á invertir los 80 millones en la compra de títulos del 3 por 100 consolidado y la diferida. Despues del primer momento de sorpresa, un digno compañero nuestro preguntó á S. S. si esa inversion se habia de hacer cualquiera que fuese la situación de los fondos públicos y dentro de un plazo determinado, á lo que el Sr. Ministro contestó que siempre que el Banco se comprometiera á llevar la operacion adelante, respecto al precio y al plazo de la compra no tenia inconveniente, si bien debíamos tener entendido que con nuestro acuerdo y sin él estaba decidido á presentar el proyecto en los Cuerpos colegisladores, y que tuviéramos tambien en cuenta las consecuencias á que podia dar lugar nuestra negativa. Pasaron varios dias sin que nos ocupáramos del asunto, hasta que un lunes, que es el día fijado por el Consejo del Banco para reunirse y tratar de las operaciones del establecimiento, despues del despacho ordinario se nos leyó una Real orden que decia así.

(S. S. leyó una Real orden de 26 de Enero de 1868 disponiendo que el Consejo de administración del Banco manifieste su parecer acerca de un proyecto de ley que se acompaña, con objeto de dar empleo fijo y productivo á la suma que deseaba rebajar de su capital, dando al mismo tiempo mayor ensanche á las operaciones del establecimiento.)

Señores, respecto al proyecto de ley hay una variante en que debe fijarse el Senado. El art. 3.º del que entónces se nos leyó decia así: «El importe efectivo según cotización de los títulos adquiridos por el Banco con fondos de su capital social se considerará como metálico para estimar la reserva legal que deba tener en sus cajas.»

Este artículo no apareció luego en el proyecto presentado á las Cortes, lo cual prueba que el asunto no fué desde luego examinado con toda la meditación que exigia una cosa de tal importancia.

En el acto, deseando satisfacer los deseos del Sr. Ministro, se nombró una comision de cuatro Consejeros del Banco, unidos al Gobernador y Subgobernador primero, para que diesen el dictámen pedido: los Sres. Gobernador y Subgobernador no opinaron como los Consejeros. El 29 de Enero, al día siguiente de nombrarse la comision, se reunió el Consejo del Banco en sesion extraordinaria para discutir los dictámenes expresados, y al comenzar la sesion el Sr. Gobernador nos leyó la Real orden siguiente.

(El orador leyó una Real orden determinando que á consecuencia de haber resuelto el Gobierno introducir una modificación importante en el proyecto de ley remitido al Consejo del Banco, se devuelva al Ministerio el expresado proyecto, no teniendo que emitir ya dictámen alguno sobre el mismo.)

Parecia lógico que habiéndose introducido en el proyecto una notable variación, el Consejo debía examinarla con arreglo á la Real orden que he leído; pero lejos de ser así, al día siguiente nos hallamos con que el Gobierno habia leído el proyecto en el Congreso. Aquí, señores, podría lanzarme en una porción de consideraciones que me llevarían muy lejos, y por eso no digo nada. Sin embargo, como he oído al Sr. Marqués de Barzanallana, hablando de su plan de Hacienda, cifrar grandes esperanzas precisamente en este proyecto de ley del Banco, debo decir algunas palabras. Ante todo, me permitirá S. S. que le pregunte si cuando ha aludido á jugadores de Bolsa ha querido referirse á alguno que forme parte del Consejo del Banco. (El Sr. Marqués de Barzanallana hace un signo negativo.) S. S. dice que no, y yo se lo agradezco y continúo.

Presentado el proyecto á las Cortes, el Consejo del Banco acordó por unanimidad oponerse á él dentro de los términos legales, y los que además de individuos de ese establecimiento somos Senadores, combatirlo dentro y fuera del Parlamento como perjudicial á los intereses del país y oneroso á los del Banco; pues en efecto, si se hubiera llevado adelante, habria podido comprometer el buen nombre del primer establecimiento de España, llevando la alarma á los tenedores de sus billetes. A estos sentimientos de justicia y rectitud, y no á ningun otro móvil, obedecíamos los que impugnábamos el pensamiento del Sr. Barzanallana; no llevábamos intención de hacer oposicion á ninguno de los individuos del Gabinete que preside el Sr. Duque de Valencia, con cuyas doctrinas estamos identificados y á cuyo distinguido hombre de Estado debe el Banco gratitud por los grandes servicios que le ha prestado en las diferentes épocas en que ha ocupado el poder.

Pero, señores, el proyecto del Sr. Barzanallana era ineficaz en sus resultados y contrario á las mismas miras de S. S.: nada remediaba, ni podia contribuir á consolidar permanentemente el crédito público, y en manos de cualquiera Administración del Banco hubiera sido un peligro continuo para los interesados en los fondos públicos, al par que una amenaza constante sobre la plaza de Madrid. (Rumores.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden. Ruego á S. S. que se concrete un poco más á la cuestión que puede interesarle, pues detenerse á examinar una ley retirada por el Gobierno me parece un tanto improcedente.

El Sr. CARRIQUIRI: Señores, ó el proyecto traia un carácter imperativo ó potestativo. Si era lo primero, el Consejo del Banco, en la alternativa de tener que saltar por encima de la ley ó sacrificar los intereses que le están encomendados, se habia encerrado dentro de sus estatutos; si era lo segundo, el proyecto de ley.... (Murmillos.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden.

El Sr. CARRIQUIRI: Siento no dar gusto á algunos señores; pero si no quieren oír lo que estoy diciendo, tienen el medio de marcharse, pues yo he de continuar haciendo las apreciaciones que creo convenientes dentro del reglamento.

Decia que si el proyecto tenia el carácter de potestativo, se habria convertido en un papel mojado; y la razon es clara y evidente; porque nadie se hubiera atrevido en el Banco á comprometer sus intereses en una especulación de la clase á que se referia, toda vez que si en otros países los fondos públicos sufren oscilaciones por movimientos interiores y exteriores, siendo su diferencia un 1 ó un 1 1/2, en el nuestro obedecen á especulaciones bursátiles, variando en proporciones mucho mayores, habiendo una diferencia de 4 y 5; de manera que, comprometido el Banco en una operacion de esa índole, cuando se produjera una de esas variaciones aquí tan frecuentes llevaria la alarma á los tenedores de billetes.

Voy á concluir, ya que parece que hay impaciencia por que termine mi discurso; pero no lo haré sin recomendar á los Sres. Senadores la lectura de un documento que viene en apoyo de gran parte de mis ideas, cual es el voto particular que tenia extendido el Sr. Moyano sobre el proyecto de ley del Banco. No lo leo en este momento, porque lo entregaré á los Sres. Taquígrafos para su insercion en el *Diario*.

Ahora tengo que decir algo respecto al Sr. Barzanallana, aunque será muy poco. S. S. ha hablado de un contrato celebrado con una casa importante, y como quiera que conozco las condiciones, voy á hacer una observacion. (Grandes rumores.)

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Senador, el contrato con la casa Fould no es objeto de discusion en este momento; ruego á S. S. que lo omita, y dejo á su apreciacion cuál es el juicio público respecto á la extension que va dando á su discurso.

El Sr. CARRIQUIRI: Sr. Presidente, siento que el juicio público no me sea favorable; pero el que yo deseo obtener es el de S. S.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. continuar en los términos que su misma discrecion le dicte.

El Sr. CARRIQUIRI: Dejando, pues, el empréstito Fould, diré que el señor Barzanallana ha elogiado la última emisión de 500 millones, manifestando que el Banco le ha ayudado. Efectivamente, el Banco ha hecho un grande servicio al país; y yo debo añadir que comparado ese contrato con otro celebrado en el extranjero, el beneficio que el establecimiento de que me ocupo habria obtenido en esa operacion, si se hubiera llevado á cabo con las mis-

mas condiciones que la que se hizo fuera de nuestro país, habria pasado de 268 millones.

No quiero molestar más la atencion del Senado.

El Sr. Marqués de BARZANALLANA: Voy á rectificar muy ligeramente, ya para atenerme á las prescripciones reglamentarias, ya tambien porque á pesar de mi decidida voluntad, no me ha sido dable oír al Sr. Carriquiri sino frases cortadas, algunas de las cuales, sin embargo, son importantes y merecen contestacion.

S. S. ha dicho que el proyecto de ley del Banco habria producido resultados contrarios á los que yo me proponia. Señores, es imposible que nadie, sin estar apasionado, se persuada de que 80 millones destinados constantemente á la compra de títulos no han de mejorar el estado de los valores desde el momento que se presentan en baja.

Asimismo ha sostenido S. S. que el proyecto á que nos referimos habria perturbado la plaza de Madrid, produciendo una alarma en los tenedores de títulos. Pues á eso contestaré recordando á S. S. que no se vió tal resultado cuando durante algun tiempo el Banco empleó cantidades importantes en fondos públicos, los cuales enajenó en 1861, obteniendo 13 millones de reales de ganancia, pudiendo en ese año dar un 25 por 100 de interés á sus acciones. ¿Y ha influido tan poco en los billetes hipotecarios que el Banco haya llegado á poseer enormes sumas en estos valores? No tengo más que decir.

El Sr. CARRIQUIRI: El Sr. Barzanallana no ha entendido bien mis palabras. Cuando he dicho que el proyecto hubiera sido contrario á sus mismos propósitos, me he expresado mal, pues debiera haber dicho irrealizable en sus propósitos. En efecto, supongamos que el proyecto hubiera llegado á ser ley y hubiéramos estado en el caso de llevar á cabo la operacion proyectada: ¿qué medios habria para realizarla? No hay más que tres: primero, lanzar á la plaza billetes del Banco; eso no podia hacerse, porque ya habia demasiados en circulacion: segundo, hacer uso de los billetes hipotecarios; esto habria hecho desmerecer á unos valores que son hoy precisamente los más estimados dentro y fuera de España. El tercer medio habria sido obligar á los deudores á quienes se habian hecho anticipos por cuenta de efectos públicos á que no prolongaran el plazo de sus respectivos vencimientos; y en ese caso, aunque algunos hubieran podido recogerlos, la mayor parte habrian tenido que sacarlos al mercado público. Pues si ninguno de estos medios era aceptable, yo ruego al Sr. Barzanallana que me indique cuál otro teníamos á nuestra disposicion.

Respecto á la paridad con el Banco de Francia que presentó el señor Barzanallana, diciendo que ese establecimiento tiene empleados 100 millones de francos en fondos públicos, S. S. no ha estado del todo exacto, pues al Banco de Francia no se le mandaba que fuera al mercado público á adquirir valores; era un empréstito indirecto lo que se le hacia, en lo cual hay mucha diferencia. Además, el Gobierno francés obró de acuerdo con el Consejo del Banco.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Marqués de Barzanallana, y ruego á S. S. que se concrete todo lo posible, pues es la segunda réplica.

El Sr. Marqués de BARZANALLANA: Seré brevísimo. Sé bien lo que hizo el Banco de Francia; esos millones á que se ha referido el Sr. Carriquiri son una inscripcion del año 57, cuando se dió la ley de aquel establecimiento. Pero hay más: ese Banco ha vendido libérrimamente fondos del Estado.

En cuanto á la posibilidad de hacer lo que en el proyecto de ley que yo presenté se proponia, hay una porcion de medios que yo no indicaré ahora, porque no se trata de ese asunto, pero que si algun dia es conveniente al país hacerlo, yo se los indicaré á S. S., así como tambien me haria cargo de las observaciones que ha expuesto.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, la suerte poco afortunada que ha corrido el discurso, á mi juicio importante, de mi amigo el señor Carriquiri, me hace empezar el mio solicitando con mayor ahinco que nunca la benevolencia de los Sres. Senadores, y con permiso del Sr. Presidente, la de otros que sin ser Senadores, por medios que no son de la palabra han hecho que no se oiga bien lo que ha dicho el Sr. Carriquiri.

Desde que el Gobierno de S. M. tuvo conocimiento de la interpelacion del Sr. Marqués de Barzanallana, recibió tambien noticias de la importancia que iba á tener; y aun cuando el Gobierno está muy en guardia contra toda especie de sugerencias que nacen del rumor público, que á veces suele ser inspirado con gran exageracion, sin embargo no podia menos de considerar muy importante el discurso de un antiguo compañero suyo, que nunca ha sido pródigo de su palabra, y que cuando cree que debe llamar la atencion del país, es siempre por gran motivo y con grandes resultados. Por esto el Gobierno, creyendo que tendria que hacer una manifestacion homogénea de su política, habia acordado que su digno Presidente se encargara de dar la respuesta al discurso de S. S.

Pero como han visto los Sres. Senadores, lo que se refiere al Gobierno, su política y su situacion no ha sido en el discurso del Sr. Marqués de Barzanallana tal como por ahí se supuso; y consistiendo solamente en alguna que otra afirmacion que puede ser recogida con especialidad y sin un gran conjunto, he recibido yo el encargo de contestar á esas indicaciones.

Voy á hacerlo en breves frases.

Ha dicho S. S. respecto al Gobierno que ha habido un disentiimiento sobre un punto que ha narrado con perfecta exactitud, disentiimiento que no estaba de acuerdo con la energia mostrada en otras ocasiones y que á su parecer ha llegado en algun caso hasta la afectacion, añadiendo que en este disentiimiento y sus resultados hay gran analogía con otro disentiimiento y los resultados á que dió origen el año 63. S. S. ha expuesto lo que habia hecho y lo que se proponia hacer, para que se viera el interés que para S. S. tenia el proyecto de ley del Banco; y por consiguiente, aunque S. S. no ha sacado la consecuencia, que habiendo fallado en una de sus tramitaciones su sistema, le era imposible seguir en la gestion de los negocios que tenia á su cargo S. S.; presentando la relacion que existia entre cada uno de sus actos, ha creído necesario dar cuenta de ellos al país por medio de una interpelacion, y hasta tal punto ha abundado en esa idea, que extrañaba que en la otra Cá-

mara no hubiéramos admitido una interpelacion dirigida al mismo objeto. Y añadia S. S.: ¿qué dificultad podia haber en que se hubiera contestado á esa interpelacion, con lo cual se hubieran acallado muchas habilllas?

Señores, el Gobierno tiene que tener presente en todos sus actos los altos intereses que le están encomendados; S. S., que acaba de salir de entre nosotros y conoce cuántos son los miramientos á que hay que atender al tratar cuestiones de gobierno como esta, ha podido hacer lo que ha hecho con el talento y el tacto que todos hemos visto; pero está S. S. seguro de que todos podrian haber tenido en cuenta las mismas consideraciones, aun obrando con la mejor intencion?

Véase, pues, cómo S. S., en vez de queja, debiera darnos el parabien por lo que hemos hecho, dejando que S. S. tratara la cuestion íntegra y sin venir desflorada por ninguna otra mira que no fuera la del interés público que á S. S. anima.

Ha explicado S. S. la situacion en que entró en el Ministerio, y ha hecho justicia á sus compañeros, y en algunos casos hasta favor, pues nos ha llamado á compartir la honra de sus disposiciones como Ministro de Hacienda, siendo así que en honor de la verdad, si la responsabilidad es de todos, S. S. ha procedido siempre en virtud de una confianza absoluta depositada en S. S., de tal suerte que la honra y gloria de sus disposiciones puede decirse que es completamente suya. Lo único que debo añadir es que en la relacion de los efectos que han producido algunas de ellas, como, por ejemplo, tratándose del buen resultado de ciertas operaciones, pudiera recordarse que contribuyó mucho á ello la enérgica y firme voluntad del Gobierno dominando á todo trance la cuestion de órden público.

Siguiendo en su narracion, llegó el Sr. Marqués de Barzanallana al proyecto de ley del Banco, refiriendo fielmente lo que pasó en Consejo de Ministros en cuanto á los hechos materiales con los representantes de ese establecimiento. Presentado, pues, el referido proyecto, no hubo en efecto en el Consejo discusion ni corta ni extensa, pues consistió principalmente en una serie de observaciones hechas por nuestro digno Presidente, á las que contestó el Sr. Barzanallana de una manera que por el momento dejó tranquilos los espíritus de los Ministros; nuestras observaciones consistian en previsiones, algunas de las cuales han confirmado despues los hechos. Así se adoptó el proyecto. Dice el Sr. Marqués de Barzanallana que el Banco le combatió desde luego. Por lo que hace á los Ministros que hemos quedado, los medios empleados por el Banco se reducen á lo siguiente:

Estando en el Congreso en uno de los pasillos el Sr. Presidente del Consejo y el que os dirige la palabra en este momento, se acercaron á nosotros los Sres. Carriquiri y Villalaz y nos dijeron que llevaban una exposicion para presentarla al Congreso, á lo que el Sr. Duque de Valencia indicó que, en su concepto, antes de dar ese paso debian acudir al Gobierno. Esta conversacion y otra que tuvo el Sr. Presidente del Consejo para dar á entender á otro individuo de la Direccion del Banco que debia verse con el señor Marqués de Barzanallana para intentar una avenencia, es todo lo que ha habido entre el Gobierno y los representantes del Banco. Lo que el Banco haya hecho ó no, no ha llegado hasta el Gobierno y no ha podido influir en el espíritu de los demás Ministros, ni es posible explicar su actitud por esas causas. Podrá explicarse por el juicio que hayamos hecho de la materia, no por otras razones. Si, pues, el Gobierno obedeció á lo que tenia dentro del santuario de su conciencia, la cuestion queda reducida á que no hemos estado de acuerdo sobre la cuestion de conducta que convenia seguir en esa ley, una vez presentada, ó ménos todavia, sobre la conducta acerca de esa ley, no tal como se habia presentado al principio, sino tal como habia sido modificada de la manera que se ha indicado.

¿Y qué era esa cuestion de conducta? El Gobierno deseaba explicarse sobre este punto, ya porque ha sido el objeto principal del Sr. Marqués de Barzanallana, y ya porque tal como ha quedado el discurso de S. S. con sus veladuras dignas y elevadas, pudiera decirse que la causa de ese gran porvenir que cifraba S. S. en el proyecto en cuestion habia sido abandonada por el Gobierno: importa, pues, que se sepa por qué en ese asunto propusimos al Sr. Barzanallana lo que le propusimos.

Señores, el Gobierno no debe proceder en materias de crédito, tratándose del Banco de España, por vias de fuerza y contra la voluntad del Banco, pues entrar en esas materias en lucha contra establecimientos de larga fecha y que están arraigados en el país, lejos de producir el efecto que se desea, produce siempre el efecto contrario. Y además, los Gobiernos llamados á resistir, que tienen que concitar resentimientos y pasiones violentas, deben economizar mucho hacer esas concitaciones, más en la materia de que tratamos.

En buena hora al que se presenta armado contra el órden público, al que se coloca fuera de la ley, al que lleva en su mano la tea y está pronto á prender fuego á la mina, el Gobierno le prenda, le contenga y le destierre; pero cuando se trata de fuerzas que están dentro de la legalidad, el Gobierno debe procurar marchar en armonía con ellas en todas las cuestiones, debe deshacer los desacuerdos por el convencimiento; por medio de la lucha, y la lucha á todo trance, nunca. Y si esto en todas las cuestiones es verdad, en las de Hacienda y crédito es una verdad inconcusa.

Tal fué, señores, la razon dominante ántes que en ninguna otra en la inteligencia del Sr. Presidente del Consejo, y la que vino despues obrando sobre la conviccion de los demás Ministros. Por lo demás, no necesito decir que el Sr. Marqués de Barzanallana lo entendia de otra manera; y nosotros, conocedores de las altas dotes de S. S., á quien hemos dado siempre testimonios de nuestra estimacion, afanosos de que siguiera con nosotros, nos esforzamos por conseguirlo; lo cierto es que, despues de discutir mucho, planteamos la cuestion en los términos que ha oído el Senado. Puesto que ya no se trata sino de una autorizacion, y que ha desaparecido el carácter imperativo de la ley, declárese libre la cuestion, pero libre, no solo en el banco de los Ministros, sino tambien en las conversaciones particulares. Sobre esto discutimos; y no habiéndonos convencido con nuestras observaciones el Sr. Marqués de Barzanallana, tuvimos el sentimiento de que se separara de nosotros.

Aquí debiera terminar mi discurso; pero debo hacerme cargo de algunas indicaciones del Sr. Marqués de Barzanallana. S. S. ha dicho que el partido

moderado reprime la revolucion material, pero que en el fondo de toda revolucion hay siempre una cuestion económica; que en nuestro país existe inmensa, y que esa cuestion no se puede resolver sino por medio de grandes reformas. Y S. S. ha indicado una idea que pudiera hacer creer que el Gobierno ha oído algun gran plan de reformas y que le ha desechado.

Yo debo declarar que si sobre este punto ha habido alguna observacion, no ha llegado á traducirse en proyecto formal. Y la prueba de nuestro deseo en este punto de reformas está en las numerosas que hemos llevado á cabo en cuanto han sido compatibles con el servicio, cercenando los gastos públicos y haciendo tales modificaciones como no las ha realizado Ministerio alguno de cuantos nos han precedido.

Después de explicar nuestra actitud en presencia de ese pensamiento reformista que el Sr. Marqués de Barzanallana abriga, cúmpleme tomar en cuenta ciertos pronósticos que S. S. ha hecho.

Partiendo de la idea de que el partido moderado no acometería francamente esas reformas, trazó la pintura del porvenir que á nuestra patria aguarda si no se hace. Señores, creo que si todos hacemos lo que debemos, esos augurios no se realizarán: el Gobierno, por su parte, si está dispuesto á reprimir materialmente la revolucion, tambien lo está á satisfacer otros intereses, pensando, como el Sr. Barzanallana, que toda revolucion lleva en sí una cuestion social ó financiera.

Por eso no queremos suscitar antagonismos, que en último resultado dificultarian todas las reformas. Y, señores, ¿es que no habia otro camino que seguir que el de la ley del Banco? ¿No habia otro medio de conseguir el alza de los valores públicos que lo propuesto por S. S.? Pues, señores, yo no entiendo de Hacienda, pero no creo, como S. S. ha manifestado y otros tambien sostienen, que los efectos públicos obedecen á manejos parciales de esta ó la otra potencia bursátil, sino que en su valor influyen ciertas causas generales, que son las que hay que tener en cuenta, sin limitarse á los incidentes que se puedan presentar.

Señores, habiendo llegado al término de las más que otra cosa rectificaciones que por interés del Gobierno mismo, y no en perjuicio del señor Marqués de Barzanallana, he creído deber hacer, no añadiré más que dos palabras. Si razones relacionadas con la consideracion personal del señor Barzanallana han sido el móvil de su interpelacion, el Senado y el país habrán visto con qué prontitud hemos atendido á que esa consideracion sea mantenida en el lugar que la corresponde; si razones de interés público han guiado además á S. S., igualmente se verá que han obrado sobre el espíritu de los Ministros. El objeto, pues, de la interpelacion está conseguido, y concluyo manifestando que todos nos hemos conducido como quien somos, como hombres de honor, como buenos patriotas y como amantes del Trono y las instituciones del país.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de Barzanallana tiene la palabra para rectificar; pero debo advertir á S. S. que si no va á ser breve, habrá que preguntar al Senado si se proroga la sesion, pues hace media hora que han terminado las de reglamento.

El Sr. MARQUÉS DE BARZANALLANA: Seré brevísimo, Sr. Presidente. No acostumbro, en efecto, como ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, á ser pródigo de mi palabra; pero al mismo tiempo que debo dar gracias á S. S. por las benévolas frases que se ha servido decir acerca de mi persona, tengo que admirar la habilidad con que ha procurado empequeñecer la cuestion y la naturaleza de mi disentimiento con los que fueron mis compañeros. Hace perfectamente S. S.; sin embargo, creo yo que el tiempo ha de demostrar que mi separacion del Gabinete no fué por una pequeñísima cuestion de conducta, sino por una divergencia en cuestiones económicas de tal importancia, que casi casi puede significar dos políticas distintas.

De estas disidencias no me negará S. S. que tiene conocimiento. Si no lo tuviese, no necesitaría yo echar la culpa á nadie, sino á mi torpeza ó á la insuficiencia de mis palabras para llevar al conocimiento de hombres de tan elevada inteligencia la idea clara y exacta de lo que yo considero como conveniente para el país.

No he pensado que el alza sólida y constante de nuestros valores dependiese exclusivamente de la ley del Banco: no me podrá hacer el Sr. Ministro de la Gobernacion la injusticia de suponer que yo abrigaba tan estrecha y errónea idea: creo como S. S. que estas grandes modificaciones en el alza ó baja del crédito de una nacion dependen de causas generales, y precisamente por eso me he decidido á ser en adelante resuelto y, si se quiere, algo temerario defensor de reformas que á la consumada prudencia de mis compañeros deben, por lo ménos hoy, parecer aventuradas.

En esta lucha intelectual y política futura, yo tendré siempre en contra mía la inmensa autoridad que la experiencia y el talento de todos los señores Ministros podrán oponer á la absoluta pequeñez del hombre que ahora tiene el honor de dirigiros la palabra; pero en cuanto á mi conviccion, es tan honrada y profunda como la de SS. SS.

Espero que se nos presente en breve ocasion en que el país se fije sobre las causas de nuestro disenso y tenga motivo de decidir cuál de las dos políticas económicas es la más conveniente y responde mejor á las exigencias de la misma nacion.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: En la corriente del discurso del Sr. Marqués de Barzanallana se habló de reformas; se indicó que habia en su mente el espíritu de sostenerlas como único remedio á los males que resultan de la cuestion financiera. Y yo me hice cargo de ese asunto para declarar que no se nos habian sometido de una manera formal para una discusion inmediata esas reformas; que se habia hecho alguna indicacion, y que esta indicacion habia sido objeto de un aplazamiento.

El Sr. Marqués de Barzanallana me ha dicho en público lo que ya tuve el disgusto de oír de sus labios en privado: que la poca ó mucha aptitud con que Dios me ha dotado la he puesto al servicio y al propósito de empequeñecer esta cuestion. Yo creo que cuando las cuestiones se tratan en su lugar, ni se empequeñecen ni se agrandan; se definen: al fijar los límites de una cuestion, nadie la hace más grande ni más chica; la hace tal como es.

Si al presentarse la que se ha presentado quiere decir el Sr. Marqués de

Barzanallana que para su resolucion tenia en su mente presentes presentimientos de acontecimientos futuros, eso es otra cosa; eso naturalmente no me tocaba ver en la cuestion, porque yo no podia tener presente los presentimientos de S. S.

Por lo demás, yo sé que el Sr. Marqués de Barzanallana está muy bien enterado de las leyes que regulan el equilibrio de los valores públicos, y porque lo sé me he permitido hacer una remembranza á esas leyes que son generales; pero no he dicho que extrañase que sabiendo S. S. eso pudiese fundar esperanza en un recurso tan pasajero y accidental como el de la ley del Banco.

S. S. anunció que hemos de tener contiendas sobre asuntos que S. S. ha indicado, y que esas luchas serán de buen género. Yo espero que siendo S. S. quien tercie en ellas, todos ganaremos, porque las luchas del entendimiento, cuando se sostienen en la forma y de la manera que no pueden ménos de sostenerse por personas ilustradas, son uno de los más grandes espectáculos que puede dar la humanidad.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este asunto.

Se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este día.

Erán las seis ménos cuarto.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Se ha publicado en Lóndres el presupuesto del Ministerio de la Guerra para el ejercicio de 1868 á 1869, cuyos gastos ascienden á 15.455.400 libras esterlinas, que comparados con los de los ejercicios precedentes resulta un aumento considerable, ocasionado por las modificaciones introducidas en el armamento, mayor sueldo y aumento en los cuerpos del ejército.

Es indudable que la reorganizacion del Gabinete inglés no alterará en conjunto su política. Segun el *Times*, es probable que no se verifiquen elecciones generales ántes del mes de Enero del año próximo, en cuya época será elegido el Parlamento con arreglo á la nueva ley electoral, y hasta entónces es muy posible que no sobrevenga crisis alguna ministerial.

Desmiente el *Standart* la noticia de una alianza de Inglaterra con las Potencias continentales.

Con motivo de una proposicion formulada en el seno de la comision de Presupuestos de la Delegacion húngara, encaminada á disminuir la dotacion del Embajador de Austria en Dresde, el Baron de Beust ha tenido ocasion de manifestar la simpatía del Gobierno austriaco respecto de Sajonia. Ha recordado con tal motivo el entusiasmo con que los sajones durante la guerra de 1866 cumplieron su deber, y con qué celo excogitaron todos los medios posibles para evitar la guerra. El Baron de Beust añadió que intereses políticos muy importantes obligaban á sostener la Embajada de Dresde, intereses que no pueden ser controvertidos con eficacia en Berlin.

En la Cámara de los Diputados de Baviera ha sido desechada por 74 votos contra 52 una proposicion relativa al establecimiento del matrimonio civil obligatorio en aquel Estado.

### INTERIOR.

MADRID —Mañana, á la una de la tarde, celebrará sesion pública la *Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales*, en la sala de sus sesiones, plaza de la Villa, núm. 2, para la recepcion del Académico electo señor D. Laureano Perez Arcas, quien leerá su discurso de entrada, contestándole á nombre del Cuerpo el Académico numerario Ilmo. Sr. D. Nicolás Casas.

— La empresa del ferro-carril del Norte, segun anuncia un colega, pondrá en breve en ejecucion, puesto que han sido ya aprobadas, las nuevas tarifas, considerablemente rebajadas, para el transporte de trigos. Estas tarifas varían desde 28 á 15 céntimos por tonelada y kilómetro, segun distancias.

### ANUNCIOS.

LEY Y REGLAMENTO DEL NOTARIADO Y REALES DISPOSICIONES para su aplicacion, dictadas hasta 1.º de Enero de este año.—Edicion oficial. Forma un tomo de 174 páginas.

Véndese á 6 rs en Madrid, portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y librería de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6.

SANTO DEL DIA.

Santo Tomás de Aquino, Doctor y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Marzo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	712,66	9°,8	12°,2	N. O...	Casi despejado.
9 de la m.	712,54	12°,0	15°,0	N. O...	Alguna nube.
12 del día...	712,06	15°,0	18°,8	O.....	Nubes.
3 de la t...	711,05	15°,0	18°,7	N. N. O.	Cubierto.
6 de la t...	711,53	12°,2	15°,3	N. O...	Nubes.
9 de la n.	711,47	11°,1	13°,9	O. N. O.	Casi despejado.
Temperatura máxima del día.....					10°,3 20°,4
Temperatura máxima al sol.....					20°,1 25°,1
Temperatura mínima del día.....					8°,9 11°,1
Evaporacion en las 24 horas.....					6,0 milímetros.
Lluvia en id. id.....					»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 6 de Marzo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	769,1	11,9	N. O...	Viento.	Cubierto...	P.° ol.
Oviedo.....	771,4	13,0	O.....	Brisa..	Casi cub.°	»
Coruña.....	771,8	11,0	S. O....	Idem..	Niebla....	De f.°
Santiago.....	773,7	10,1	S. O....	Calma.	Idem.....	»
Oporto.....	770,2	12,9	E. N. E.	Brisa..	Alg.° nube.	Alg. ag.
Lisboa.....	768,0	11,2	N.....	Viento.	Nubes....	Agitada
Badajoz.....	769,8	12,0	S. O....	Brisa..	Despejado.	»
San Fern.° á 8	771,7	10,8	N. E....	Calma.	Casi cub.°	Oleaje.
Sevilla.....	771,7	8,0	E.....	Brisa..	Nubes....	»
Tarifa.....	768,5	16,2	O.....	Idem..	Casi desp.°	P.° ol.
Granada.....	770,6	10,3	S. E....	Calma.	Celajes....	»
Alicante.....	766,8	23,2	N. E....	Brisa..	Idem.....	Calma.
Murcia.....	767,7	»	S. O....	Idem..	Nubes....	»
Valencia.....	765,7	19,2	O.....	Idem..	Despejado.	»
Barcelona.....	761,3	15,5	N. O....	Viento.	Casi desp.°	Tranq.
Zaragoza.....	764,7	12,4	N. O....	Brisa..	Despejado.	»
Soria.....	766,9	8,4	O.....	Calma.	Nubes....	»
Burgos.....	772,8	8,6	O.....	Idem..	Celajes....	»
Valladolid.....	773,0	12,0	O.....	Idem..	Nubes....	»
Salamanca.....	770,6	9,6	N. O....	Viento.	Idem.....	»
Madrid.....	769,5	15,0	N. O....	V.° fte.	Alg.° nube.	»
Ciudad-Real..	772,5	12,6	O.....	Calma.	Despejado.	»
Albacete.....	769,5	13,0	O. S. O.	Idem..	Nubes....	»
Brest á 8.....	763,7	8,3	N. O....	Brisa..	Casi cub.°	Oleaje.
Bayona id....	767,0	»	N. O....	Idem..	Lluvioso.	Gruesa
Cette id.....	762,0	»	O.....	Idem..	Cirrus....	Calma.
Marsella id...	761,8	12,5	N.....	Idem..	Despejado.	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, San Sebastian, Santander y Vitoria.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.566 arrobas de trigo.  
3.610 idem de harina.  
9.746 idem de carbon.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.  
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.  
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4 á 4,200 escudos fanega.  
Trigo vendido..... 1,448 fanegas.  
Precio medio..... 8,964 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 6 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 6 de Marzo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-80, 90, 85 y 80; 33-90, 95, 90, 34-00, 34-25 y 33-95 pequeños; á plazo, 33-70, 75 y 85 fin cor. vol.; 33-55, 50 y 70 fin cor. fir.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-00 p.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-60, 50, 55 y 60; no publicado 32-50 p.  
Deuda amortizable de primera clase, id., 34-00 d.  
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.  
Deuda del personal, id., 24-80 d.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-40.  
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, no publicado, 90-00 p.  
Idem hipotecarios de id., publicado, 90-50.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 89-25.  
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-00 d.  
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-00 d.  
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.  
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.  
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-00 d.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 p.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-00, 66-20 y 25.  
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 65-40.  
Acciones del Banco de España, id., 139-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-55.  
París á 8 dias vista, 5-16.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	5/8 p.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	5,8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona.....	»	3/8 p.
Burgos.....	par.	»	Pontevedra.....	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca.....	3/4	»
Cádiz.....	»	1/4	San Sebastian.....	»	1/4 p.
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4
Ciudad-Real.....	par.	»	Santiago.....	3/4	»
Córdoba.....	1/8	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara.....	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid.....	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
León.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	3/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 3 de Marzo.—Consolidados, 93 2/8.  
París 3 de Marzo.—Exterior español, 33-70.—Diferido, 32-65.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—115.ª funcion de abono — *La nutta di Pórtici*, ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La levita*.—*Escuela normal*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La varita de virtudes*, zarzuela nueva de magia en tres actos.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La zarzuela de magia* en tres actos *Los Infiernos de Madrid*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El fantasma de lo pasado*, drama nuevo en cinco actos.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.